

01/6058

Set 10/40

Proy de Ley que aprueba el Acta de la
Reunión de Consulta entre los Ministros de
Relaciones Exteriores de las Repúblicas Ame-
ricanas 1-

8 Prietas

00946

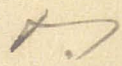
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sept. 19-40.-Excelentísimo Doctor
Manuel de Jesús Troncoso de la Concha
Honorable Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #10712 de fecha 10 de septiembre del año en curso, anexo al cual remite Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Acta de la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con toda consideración y respeto,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

81/6059



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

10712

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de septiembre de 1940.

Señor Presidente del Senado:

Tengo el honor de someter a la aprobación del Congreso, por vuestra digna mediación, el Acta Final en que figuran los acuerdos y resoluciones votados por la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas.

Los instrumentos internacionales que tengo la honra de someter a la sanción legislativa, tienen trascendental importancia, ya que en ellos todos los pueblos de América ratifican su indeclinable propósito de preservar su seguridad colectiva y de impedir que en sus dominios se entronicen ideas y doctrinas reñidas con los principios que América ha siempre sustentado como tierra propicia al culto del derecho y como porta-estandarte de la libertad humana. Muchos de estos acuerdos resumen los principios que han servido de norma a la conducta del Gobierno dominicano que se ha constituido en el paladín más entusiasta que tiene hoy la causa de la unión y la seguridad continentales, desde que en el año 1936 lanzó el Generalísimo Trujillo, por conducto de la Delegación Dominicana en la Conferencia de Consolidación de la Paz de Buenos Aires, la idea de asociar a nuestros pueblos mediante un pacto jurídico que les permita actuar permanentemente solidarizados en el dominio de las relaciones internacionales. El Congreso Nacional, por resolución votada en fecha 31 del mes de julio del año 1940, expresó solemnemente su simpatía hacia los acuerdos votados por la Reunión de La Habana y ratificó su propósito de solidarizarse con el Poder Ejecutivo en cuanto tienda a preservar la paz del Continente y a fortalecer su seguridad colectiva.

Con la ratificación de estos instrumentos la República dará una nueva prueba de su devoción a la causa del

850910
9/16/58



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

derecho y del culto que rinde al más alto ideal de nuestros tiempos: la fraternidad humana.

Ruego, pues, al Congreso Nacional impartir su aprobación al Acta de La Habana y al Acta Final votadas por la Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, de conformidad con lo que establece el artículo 33, inciso 15, de la Constitución de la República.

Dios, Patria y Libertad.

M. de J. Troncoso de la Concha



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo
DISTRITO DE SANTO DOMINGO
28 de setiembre 1940

1040

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio No. 945 fecha-
do a 19 corriente, se recibió en esta Presidencia el Pro-
yecto de Ley por medio del cual se aprueba el acta final de
la Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones
Exteriores de las repúblicas americanas, celebrada en La
Habana; y me place participarle que dicho Proyecto de Ley
ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir
y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucio-
nales.

Saluda a usted muy atentamente,

Abelardo René Nanita
Presidente de la Cámara de Diputados.-

MAM

61/6705

00945

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sept. 19-40.-Señor
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República, tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Acta de la Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas.

Saluda a Ud. muy atentamente,

LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

B/6104

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES.

Señores Senadores:

Vuestra Comisión Permanente de Relaciones Exteriores, viene a cumplir el encargo recibido en sesión ordinaria de fecha 12 del corriente mes, de rendir informe acerca de la solicitud del Poder Ejecutivo, contenida en su ~~luminoso~~ Mensaje de fecha 10, encaminada a que el Congreso Nacional apruebe los acuerdos y resoluciones votados por la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas.

Como muy bien declara el Hon. Presidente de la República en su mencionado Mensaje, los instrumentos internacionales sometidos a la sanción legislativa, tienen trascendental importancia, ya que en ellos todos los pueblos de América ratifican su indeclinable propósito de preservar su seguridad colectiva y de impedir, ~~óigase bien~~, que en sus dominios se entronicen ideas y doctrinas reñidas con los principios que América ha siempre sustentado como tierra propicia al culto del derecho y como portaestandarte de la libertad humana. Además, muchos de estos acuerdos, resumen los principios que han servido de norma a la conducta del Gobierno Dominicano que se ha constituido en el paladín más entusiasta que tiene hoy la causa de la unión y la seguridad continentales, desde que en el año 1936 lanzó el Generalísimo Trujillo Molina, por conducto de la Delegación Dominicana en la Conferencia de Consolidación de la Paz de Buenos Aires, la idea de asociar a nuestros pueblos mediante un pacto jurídico que les permite actuar permanentemente solidarizados en el dominio de las relaciones internacionales. Los legisladores de ambas Cámaras, por acuerdo votado en fecha 31 del mes de Julio de 1940, expresaron solemnemente su simpatía hacia los acuerdos votados por la Reunión de La Habana y ratificaron su propósito de solidarizarse con el Poder Ejecutivo en cuanto tienda a preservar la Paz del Continente y a fortalecer su seguridad colectiva.

Con la ratificación de estos instrumentos, afirma enfáticamente el Poder Ejecutivo, la República dará una nueva prueba de su devoción a la causa.

del derecho y del culto que rinde al más alto ideal de nuestros tiempos: LA FRATERNIDAD HUMANA.

Son éstos, declara vuestra Comisión Permanente de Relaciones Exteriores, los frutos de bendición que comienzan a recogerse de la cosecha preparada por el genio previsor del Generalísimo Trujillo Molina, desde el año 1936, y que ya cristalizan en realidades milagrosas en el espíritu y en el corazón de nuestro Continente.

La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores ~~XXXXXXXXXXXXXXXX~~ informa favorablemente al voto del Proyecto de Ley que aprueba los acuerdos y resoluciones votados por la Segunda Reunión de Consulta celebrada en la Habana.

Este proyecto dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución del Estado:

Vista el Acta final de la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, suscrita en la Ciudad de La Habana, el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta;

Ha dado la siguiente ley:


UNICO:- Queda aprobada el Acta Final de la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas suscrita en la Ciudad de La Habana, el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta.

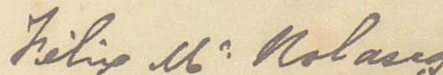
Salvo el mejor y más ilustrado parecer del Hon. Senado de la República.

Ciudad Trujillo, D.S.D., 17 de septiembre de 1940.

LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES:


Licdo. Arturo Logroño,
PRESIDENTE:


R. Arcadio Sánchez,
SECRETARIO.


Licdo. Félix Ma. Nolasco,
VICEPRESIDENTE.

Orden del día
Jueves 19: 2da Sesión



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO _____

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución del Estado:

Vista el Acta Final de la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, suscrita en la Ciudad de La Habana, el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta;

Ha dado la siguiente ley:

UNICO: Queda aprobada el Acta Final de la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas suscrita en la Ciudad de La Habana, el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta, cuyo texto es el siguiente:

(Copiar el texto integro)

Dada etc., etc., etc.,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución del Estado:

Vista el Acta Final de la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, suscrita en la Ciudad de La Habana, el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:—Queda aprobada el Acta Final de la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas suscrita en la Ciudad de La Habana, el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta, cuyo texto es el siguiente:

ACTA FINAL,
DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MINISTROS DE
RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS, SUS-
CRITA EN LA HABANA, EL DIA TREINTA DE JULIO DE MIL NOVE-
CIENTOS CUARENTA:

Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, con el propósito de que sus Ministros de Relaciones Exteriores o los Representantes personales de los mismos, se reunieran con fines de consulta, a virtud de los acuerdos adoptados en anteriores Conferencias Interamericanas, acreditaron debidamente a los Delegados que se expresan a continuación (siguiendo el orden de precedencia fijado por el correspondiente sorteo), los que se reunieron en la Ciudad de La Habana, durante los días comprendidos desde el veintiuno hasta el treinta de julio de mil novecientos cuarenta, respondiendo a invitación del Gobierno de la República de Cuba:

HONDURAS

S.E. el Señor Silverio Lainez, Representante Personal del Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

8ª LEGISLATURA *19 de 1940*

REGISTRADA AL N° *32*

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados *en el Senado*

Y consta de *veintinueve*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interiores.

Ciudad Trujillo, 19 de Septiembre de 1940

Jefe de los Secretarios



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ACTA FINAL DE LA 2a. REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. de RR. EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS. PAG. No. 2.

HAITI.

S.E. el Señor León Laleau, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

COSTA RICA.

S.E. el señor Luis Anderson Morda, Representante Personal del Excmo. Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

MEXICO.

S.E. el señor Eduardo Suárez, Representante personal del Excmo. Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

ARGENTINA.

S.E. el señor Leopoldo Melo, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

URUGUAY.

S.E. el señor Pedro Manini Ríos, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

ECUADOR.

S.E. el señor Julio Tobar Donoso, Ministro de Relaciones Exteriores.

BOLIVIA.

S.E. el señor Enrique Finot, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

CHILE.

S.E. el señor Oscar Schnake, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

BRASIL.

S.E. el señor Mauricio Nabuco, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

CUBA.

S.E. el señor Miguel Angel Campa, Secretario de Estado.

PARAGUAY.

S.E. el señor Tomás A. Salomoni, Ministro de Relaciones Exteriores.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: 58 DE LAS RELACIONES EXTERIORES. PAG. No.

MEXICO

Excmo. Sr. el Señor Luis Andueza Méndez, Representante Personal del Sr...

COSTA RICA

Excmo. Sr. el Señor Luis Andueza Méndez, Representante Personal del Sr...

MEXICO

Excmo. Sr. el Señor Luis Andueza Méndez, Representante Personal del Sr...

ARGENTINA

Excmo. Sr. el Señor Luis Andueza Méndez, Representante Personal del Sr...



Jefe de Trib. de la República
Firma manuscrita

Se registra en el libro de actas del Senado y Decretos y Resoluciones No. 19 de 1940

8 a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No 3 de 1940

CHILE

Excmo. Sr. el Señor Luis Andueza Méndez, Representante Personal del Sr...

BRASIL

Excmo. Sr. el Señor Luis Andueza Méndez, Representante Personal del Sr...

CUBA

Excmo. Sr. el Señor Luis Andueza Méndez, Representante Personal del Sr...

PARAGUAY

Excmo. Sr. el Señor Luis Andueza Méndez, Representante Personal del Sr...

CONGRESO NACIONAL

ACTA FINAL DE LA 2a. REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM.
ASUNTO: DE RR. EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS, PAG. No. 3.

PANAMA.

S.E. el señor Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

COLOMBIA.

S.E. el señor Luis López de Mesa, Ministro de Relaciones Exteriores.

VENEZUELA.

S.E. el señor Diógenes Escalante, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

EL SALVADOR.

S.E. el señor Héctor Escobar Serrano, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

REPUBLICA DOMINICANA.

S.E. el señor Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

PERU.

S.E. el señor Lino Cornejo, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

NICARAGUA.

S.E. el señor Mariano Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores.

GUATEMALA.

S.E. el señor Carlos Salazar, Secretario de Relaciones Exteriores.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

S.E. el señor Cordell Hull, Secretario de Estado.

La Reunión celebró su sesión Inaugural el día veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta, a las cuatro de la tarde, en el Hemiciclo de la Cámara de Representantes, Edificio del Capitolio Nacional, con la asistencia de S.E. el doctor Federico Laredo Brú, Presidente de la República de Cuba, bajo la presidencia provisional de S.E. el Doctor Miguel Angel Campa, Secretario de Estado, actuando de Secretario General, el doctor César Salaya y

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: DE RES. DE LAS RELACIONES EXTERIORES. PAG. No. 2.

PARAGUAY.

El Sr. el señor ... de las relaciones exteriores y Comandantes.

COLOMBIA.

El Sr. el señor Luis López de Mesa, Ministro de Relaciones Exteriores.

VENEZUELA.

El Sr. el señor ... de las relaciones exteriores.

EL SALVADOR.

El Sr. el señor ... de las relaciones exteriores.



Jefe de las Oficinas del Senado

Ciudad Trujillo, D. R., 1940

Y De todos los ... por el Senado

84 LEGISLATURA ... REGISTRADA AL No 3298 de 1940

GUATEMALA.

El Sr. el señor Carlos Galvez, Secretario de Relaciones Exteriores.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Sr. el señor Cordell Hull, Secretario de Estado.

La Comisión celebró un sesión ... en el ... de las relaciones exteriores ...

CONGRESO NACIONAL

ACTA FINAL DE LA 2a. REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. de
RR.EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.

ASUNTO:

PAG. No. 4.

de la Fuente.

El Reglamento de la Reunión fué aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, en la sesión celebrada el día veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y el Programa, en la sesión celebrada por dicho Organismo, el día cinco del mes en curso.

El Reglamento y el Programa relacionados, quedaron ratificados por la Reunión, en la sesión preliminar celebrada el día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

En la Sesión Plenaria celebrada el mismo día, a las cuatro de la tarde, fué electo Presidente Permanente de la Reunión, el doctor Miguel Angel Campa, Secretario de Estado de la República de Cuba.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos séptimo y octavo del Reglamento, se constituyeron las siguientes Comisiones: de Credenciales, de Coordinación, de Neutralidad, de Protección de la Paz del Hemisferio Occidental y de Cooperación Económica. Para la constitución de estas tres últimas Comisiones se tuvo en cuenta la división en tres partes o capítulos, del Programa de la Reunión.

En la misma sesión preliminar en que se ratificó el Reglamento, se designaron los Miembros componentes de las cinco Comisiones antes relacionadas, que quedaron integradas así:

COMISION DE CREDENCIALES:

- S.E. el señor Narciso Garay, (Panamá).
- S.E. el señor Tomás A. Salomoni, (Paraguay).
- S.E. el Señor Carlos Salazar, (Guatemala).
- S.E. el señor Héctor Escobar Serrano, (El Salvador).
- S.E. el señor Silverio Lainez, (Honduras).

COMISION DE COORDINACION:

- S.E. el señor Leopoldo Melo, (Argentina).
- S.E. el señor Mauricio Nabuco, (Brasil).
- S.E. el señor Cordell Hull, (Estados Unidos de América).
- S.E. el señor León Laleau, (Haití).

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA REUNION DE COMISIA...
NO. DE LAS REUNIONES...

PAG. No. 2

ASUNTO:

de la Fuente.

El Reglamento de la Comisión fue aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Dominicana, en la sesión celebrada el día veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y el programa, en la sesión celebrada por dicho organismo, el día cinco del mes en curso. El Reglamento y el Programa relacionados, quedaron ratificados por la Comisión, en la sesión preliminar celebrada el día veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana. En la sesión plenaria celebrada el mismo día, a las cuatro de la tarde, fue electo Presidente Permanente de la Comisión, el Sr. Sr. Miguel Ángel Sanga, Secretario de la Comisión Sr. Sr. Cuba.

8ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL No 3.29 de 1940

en el tomo... del libro letra...

No... de ejemplos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de **fundamentos**

Leyes escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.

Distada, Trujillo, 19 de Sept. 1940

Jefe de las Oficinas del Senado.



[Handwritten signature]

- 2.1. el señor Nicolás Guey, (Pres.)
- 2.2. el señor Juan A. Balomón, (Pres.)
- 2.3. el señor Carlos Balaz, (Pres.)
- 2.4. el señor Néstor Escobar Guey, (Pres.)
- 2.5. el señor Rivaletta Linares, (Pres.)
- 2.6. el señor Joaquín Melo, (Pres.)
- 2.7. el señor Nicolás Guey, (Pres.)
- 2.8. el señor Corbeli Hill, (Pres.)
- 2.9. el señor Linares, (Pres.)

CONGRESO NACIONAL

ACTA FINAL DE LA 2a. REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM.
DE RR. EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.

ASUNTO:

PAG. No. 5.

COMISION DE NEUTRALIDAD.

S.E. el Sr. Leopoldo Melo, (Argentina).
S.E. el Sr. Luis Anderson, (Costa Rica).
S.E. el Sr. Ossear Schnake, (Chile).
S.E. el Sr. Pedro Manini Ríos, (Uruguay).
S.E. el Sr. Enrique Finot, (Bolivia).
S.E. el Sr. Carlos Salazar, (Guatemala).
S.E. el Sr. Silverio Lainez, (Honduras).

COMISION DE PROTECCION DE LA PAZ DEL HEMISFERIO OCCIDENTAL.

S.E. el Sr. Cordell Hull, (Estados Unidos de América).
S.E. el Sr. Diógenes Escalante, (Venezuela).
S.E. el Sr. Mauricio Nabuco, (Brasil).
S.E. el Sr. Julio Tobar Donoso, (Ecuador).
S.E. el Sr. Arturo Despradel, (República Dominicana).
S.E. el Sr. Tomás A. Salomoni, (Paraguay).
S.E. el Sr. Narciso Garay, (Panamá).

COMISION DE COOPERACION ECONOMICA.

S.E. el Sr. Eduardo Suárez, (México).
S.E. el Sr. Luis López de Mesa, (Colombia).
S. E. el Sr. Lino Cornejo, (Perú).
S.E. el Sr. Mariano Argüello, (Nicaragua).
S.E. el Sr. León Laleau, (Haití).
S/E. el Sr. Héctor Escobar Serrano, (El Salvador).
S.E. el Sr. Miguel Angel Campa, (Cuba).

En la misma sesión preliminar últimamente citada, se acordó por unanimidad, que la Comisión a que se refiere el Artículo sexto, quedaba constituida con los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas o los Representantes personales de los mismos.

Asimismo se acordó que las Delegaciones que presentaran Proyectos correspondientes a materias propias de cualquiera de las tres Comisiones últimamente mencionadas, tenían el derecho de pertenecer a la Comisión correspondiente, en concepto de miembros ex-oficio.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, aprobó los siguientes votos, Mociones, Declaraciones, Recomendaciones y Resoluciones:

I.

COMITE INTERAMERICANO DE NEUTRALIDAD.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS ... PAG. No. ...

COMISION DE MUTUALIDAD

- 2.1. Sr. Alvarado Linares (Honduras)
- 2.2. Sr. Carlos Salazar (Guatemala)
- 2.3. Sr. Enrique Hinojosa (Haiti)
- 2.4. Sr. Pedro Linares (Uruguay)
- 2.5. Sr. Oscar Sotomayor (Chile)
- 2.6. Sr. Luis Anderson (Costa Rica)
- 2.7. Sr. Leopoldo Melo (Argentina)

COMISION DE INVESTACION DE LA PAZ CON UNIFORME OPORTUNIDAD

- 2.1. Sr. Rafael Rull (Paraguay)
- 2.2. Sr. Ricardo Barrios (Paraguay)
- 2.3. Sr. Juanito Barrios (Paraguay)
- 2.4. Sr. Julio Cesar Barrios (Paraguay)
- 2.5. Sr. Arturo Barrios (Paraguay)
- 2.6. Sr. Tomás A. Salazar (Paraguay)
- 2.7. Sr. Marcelo Garay (Paraguay)

COMISION DE COOPERACION ECONOMICA



Jefe de las Oficinas del Senado

Manuel ... 1940

Y consta de ... de asientos de Leyes, Resoluciones y decretos ...

8ª LEGISLATURA ... REGISTRADA AL NO 3.28 de 1940

R E S U M E N :

PRIMERO:-Instar al Comité Interamericano de Neutralidad para que formule un ante proyecto de Convención, en el que se contemplen los efectos jurídicos de la zona de seguridad, y las medidas de cooperación internacional que los Estados Americanos estén dispuestos a adoptar para obtener sea respetada.

SEGUNDO:-Encargar al Comité Interamericano de Neutralidad, que funciona en Río de Janeiro, que prepare un proyecto de Convención Interamericana que abarque integralmente todos los principios y reglas reconocidos generalmente en el derecho internacional en materia de neutralidad, y especialmente los contenidos en las Resoluciones de Panamá, en las legislaciones particulares de los Estados Americanos, y en las recomendaciones ya presentadas por el mismo Comité.

TERCERO:-El referido Proyecto, una vez formulado, será depositado en la Unión Panamericana, para ser sometido a la firma, adhesión y ratificación de los respectivos gobiernos de las Repúblicas Americanas.

CUARTO:-Mientras el Proyecto no sea formulado, aceptado y ratificado, se recomienda a los Estados Americanos que adopten en sus legislaciones particulares sobre neutralidad, los principios y reglas contenidos en las Declaraciones de Panamá y en las recomendaciones ya formuladas, o que formule en lo sucesivo, el Comité Interamericano de Neutralidad, sugiriéndole que la incorporación de dichas resoluciones y recomendaciones, en las respectivas legislaciones se haga, en cuanto sea posible, en forma codificada y de conjunto.

QUINTO:-Disponer que dicho Comité Interamericano de Neutralidad, cuando lo juzgue conveniente, haga directamente sus recomendaciones a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, bajo la reserva de informar sobre ellas a la Unión Panamericana.

SEXTO:-Recomendar que la Unión Panamericana haga circular, entre los Gobiernos de los Estados de América, las Actas del Comité

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... PAG. No. ...

F E R R U L V 21

PRIMERO: -Llevar al Comité Interamericano de Neutralidad para que formule un nuevo proyecto de Convención, en el que se contem- plen los efectos jurídicos de la zona de seguridad, y las condi- ciones de cooperación internacional que los Estados Americanos es- tán dispuestos a adoptar para obtener sus resultados.

SEGUNDO: -Mandar al Comité Interamericano de Neutralidad, que formule un libro de trabajo, que prepare un proyecto de Convención Interamericana que abarque integralmente todos los principios y reglas reconocidos generalmente en el derecho internacional en ma- teria de neutralidad, y especialmente los contenidos en las Reso- luciones de Panamá, en las relaciones parciales de los Es- tados Americanos, y en las Resoluciones de Montevideo, y en las Resoluciones de la Unión Panamericana y en las Resoluciones de la Conferencia de Montevideo.

84 LEGISLATURA Ord. de 1940
REGISTRADA AL No. 3.294

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de veinte y nueve hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1940

Jefe de las Oficinas del Senado.



[Handwritten signature]

QUINTO: -Mandar que dicho Comité Interamericano de Neutrali- dad, cuando lo juzgue conveniente, haga propuestas sus rescomen- daciones a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, bajo la reserva de informar sobre ellas a la Unión Panamericana.

SEXTO: -Recomendar que la Unión Panamericana haga conocer en- tre los Gobiernos de los Estados de América, las actas del Comité

CONGRESO NACIONAL

ACTA FINAL DE LA 2a. REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE
RR.EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.

7.

ASUNTO:

PAG. No.

Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro, y que éstas se publiquen por la Unión Panamericana cuando el referido Comité lo juzgue oportuno.

SEPTIMO:—Que el Comité Interamericano de Neutralidad pueda funcionar con la presencia de un mínimo de cinco miembros presentes, a las reuniones. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de cuatro miembros, por lo menos.

OCTAVO:—Que aunque el Comité es, por naturaleza, permanente, queda autorizado para celebrar reuniones periódicas, y declararse en receso por tiempo determinado, sin perjuicio de ser convocado extraordinariamente por el Presidente, cuando haya de ser considerada alguna materia urgente e importante.

NOVENO:—Consignar, por su meritoria labor, un voto de aplauso y felicitación al Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro, en las personas de sus miembros: Excelentísimos Señores: Afranio de Mello Franco; L. A. Podestá Costa; Mariano Fontecilla; A. Aguilar Machado; Charles G. Fenwick; Roberto Córdoba; Gustavo Herrera; Manuel Francisco Jiménez y S. Martínez Mercado.

II.

NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS Y CONSULARES.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

C O N S I D E R A N D O:

1o.—Que uno de los fundamentos de la unidad espiritual de América radica en la firme adhesión de los pueblos del Continente a los principios del Derecho Internacional.

2o.—Que las Repúblicas Americanas suscribieron en la Habana, el 20 de Febrero de 1928, una Convención sobre funcionarios diplomáticos que contiene los principios generalmente admitidos por todas las Naciones.

3o.—Que dicha Convención establece, entre otros, los siguientes principios:

a) — Los funcionarios diplomáticos extranjeros no podrán inmiscuir-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... PAG. No. ...

Interferencia de la ley de la ... y que estas no ...

... del libro letra ... de 1940 ...



Jefe de las Oficinas del Senado. Ciudad Trujillo, D.R., de Mayo de 1940.

... los principios del ...

CONGRESO NACIONAL

ACTA FINAL DE LA 2a. REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE
ASUNTO: RR.EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS. PAG. No. 6.

se en la política interna o externa del Estado en que ejercen sus funciones.

b)-Deberán ejercer sus atribuciones sin entrar en conflictos con las leyes del país donde estuvieren acreditados.

c)-No deben reclamar inmunidades que no sean esenciales al desempeño de sus funciones oficiales.

d)-Ningún Estado podrá acreditar sus funcionarios diplomáticos ante los demás sin previo acuerdo con éstos.

e)-Los Estados pueden negarse a admitir un funcionario diplomático de los otros, o, habiéndolo admitido ya, pedir su retiro, sin estar obligados a expresar los motivos de su resolución.

POR TANTO:

RESUELVE:

"Encarecer a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que impidan, dentro de las disposiciones del Derecho Internacional, las actividades políticas de los agentes diplomáticos o consulares extranjeros, en el territorio en que estén acreditados, que pongan en peligro la paz y la tradición democrática de América.

III

COORDINACION DE MEDIDAS POLICIALES Y JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE LAS INSTITUCIONES DE CADA ESTADO AMERICANO.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1o.-Que la Primera Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, realizada en Panamá, aprobó con fecha 3 de Octubre de 1939, una Recomendación sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales para el Mantenimiento de la Neutralidad, cuyo artículo primero expresa lo siguiente:

"Que se promueva a la brevedad posible, por medio de un intercambio de puntos de vista entre las Cancillerías, o bien de una Conferencia Interamericana, la concertación de las reglas y proce-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... PAG. No. 8

se en la política interna o externa del Estado en que ejercer sus
funciones.
b) Deberá ejercer sus atribuciones sin entrar en conflictos
con las leyes del país donde estuvieren ejercitadas.
c) No deben tener inmunidades que no sean compatibles al de-
sempño de sus funciones oficiales.
d) Ningún Estado podrá exigir sus funciones diplomáticas
ante los demás sin previo acuerdo con éstos.
e) Las misiones pueden negarse a admitir un funcionario diplo-
mático de los otros, o, habiéndolo admitido ya, pedir su retiro,
sin estar obligados a expresar las razones de su resolución.



84 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 329
en el folio del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, D. R., de septiembre de 1940
Jefe de las Oficinas de Legación

Ord. de 1940
329

CONGRESO NACIONAL

ACTA FINAL DE LA 2a. REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE
ASUNTO: RR.EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS. PAG. No. 9.

dimientos que juzguen útiles para facilitar, en forma coordinada entre sí y del modo más oportuno y eficaz, la acción de las autoridades policiales y judiciales de los respectivos países frente a las actividades ilícitas que intentaren realizar los individuos, sean nacionales o extranjeros, en favor de un Estado beligerante extranjero".

2o.-Que la experiencia ha demostrado que no sólo es conveniente concertar dichas reglas y procedimientos en cuanto se refiere a la neutralidad, sino que también aconseja la necesidad de organizar de la manera más eficaz posible la defensa de la sociedad y de las instituciones de cada Estado, no sólo contra el delito común sino en lo que respecta a ciertas actividades ilícitas que pudieran afectarlas;

3o.-Que esa defensa debe realizarse por obra de las autoridades de cada Estado, pero su eficacia depende en gran parte de una orientación común, tan uniforme como sea posible, así como de una coordinación adecuada y constante entre todas ellas;

POR TANTO:

RESUELVE:

PRIMERO:-El Consejo Directivo de la Unión Panamericana convocará a los Estados que forman parte de ella, a una Conferencia Internacional, en la ciudad y fecha que señale, a fin de preparar las Convenciones Internacionales y de formular las recomendaciones que estime necesarias para asegurar, mediante la acción de las propias autoridades en cada Estado, y de la coordinación de esa acción con la de los demás Estados del Continente, la más completa y eficaz defensa contra los hechos de carácter delictuoso, así como también contra cualesquiera otras actividades ilícitas que puedan afectar a las instituciones de los Estados Americanos.

SEGUNDO:-En dicha Conferencia cada Estado estará representado por un jurista, con carácter de plenipotenciario, acompañado, si así se juzga conveniente, de técnicos en materia de Policía Judicial.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: RE. DE LAS REVISIONES AMERICANAS. PAG. No. 9.

30.- Que en la expansión de las actividades que se realizan en el país, en forma coordinada entre el y del modo más oportuno y eficaz, la acción de las autoridades policíacas y judiciales de los respectivos países frente a las actividades ilícitas que intentan realizar los individuos, sean nacionales o extranjeros, en favor de un Estado delictivo extranjero.

31.- Que en la expansión de las actividades que se realizan en el país, en forma coordinada entre el y del modo más oportuno y eficaz, la acción de las autoridades policíacas y judiciales de los respectivos países frente a las actividades ilícitas que intentan realizar los individuos, sean nacionales o extranjeros, en favor de un Estado delictivo extranjero.

La LEGISLATURA Del 19 de 1940

REGISTRADA AL No. 3 del Libro Letra.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y concha de firmamento

Y concha de espaldas interlineales.

Ciudad Trujillo, D.R., el 19 de 1940.

Jefe de los Oficinas de...



TERCERO:-Antes de la convocación de la Conferencia, la Unión Panamericana hará una labor preparatoria, mediante una encuesta entre todos los Gobiernos del Continente, acerca de las Disposiciones Legislativas o Administrativas existentes, así como respecto de sus conceptos o apreciaciones, sobre los diversos temas que se estime conveniente considerar.

IV

LIGA INTERAMERICANA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE LA CRUZ ROJA.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

Que es un deber ineludible para América, por razones de solidaridad humana, contribuir a aliviar los sufrimientos y miserias de las víctimas de la guerra,

RECOMIENDA:

Que próxima a reunirse, en la Ciudad de Santiago de Chile, en el mes de Diciembre de este año, la Cuarta Conferencia Panamericana de la Cruz Roja, se someta a la consideración de Dicha Conferencia la conveniencia de organizar, dentro de los lineamientos generales de la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja, una Liga Interamericana de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, que coordine la acción de las expresadas sociedades de los países americanos, y la cooperación de la Liga Interamericana y de su Comité Ejecutivo, con la Liga y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

V

MEDIDAS PRECAUTORIAS EN LA EXPEDICION DE PASAPORTES.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1o.-Que el Pasaporte es, en su esencia, un documento de identificación que acredita en el extranjero al titular como nacional del país que lo expide.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: RE. DE LAS REQUISICIONES ADMINISTRATIVAS, PAG. No. 10.

TERCERO: Antes de la convocación de la Conferencia, la Unión
Federativa hará una labor preparatoria, mediante una encuesta
entre todos los Gobiernos del Continente, acerca de las necesi-
dades legislativas e Administrativas existentes, así como respec-
to de sus conceptos o apreciaciones, sobre las diversas temas que
se están conveniendo considerar.

IV

LEYA INTERMUNICIPAL DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE LA UNIÓN

La Segunda Sesión de Consejo de Ministros de Relaciones

8^a LEGISLATURA Ord. de 19 40
REGISTRADA AL No. 3. 24. 40
en el tomo del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de **Veintinueve**
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, 19 de Sept. de 1940
Jefe de las Oficinas de Legación.



MEDIDAS PREPARATORIAS EN LA REUNION DE LA UNION
La Segunda Sesión de Consejo de Ministros de Relaciones
Administrativas
CONSIDERANDO:
1o.- Que el Pasaporte es, en su esencia, un documento de iden-
tificación que acredita en el extranjero al titular como nacional
del país que lo expide.

CONGRESO NACIONAL

ACTA FINAL DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE
ASUNTO: RR.EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS. PAG. No. 11.

20.-Que dicho documento tiene un carácter eminentemente internacional, por cuanto su poseedor lo utiliza únicamente como tal documento de identificación, fuera de las fronteras de su patria de origen, o de adopción.

30.-Que los Estados del Continente Americano deben rodear de máximas garantías los Pasaportes que expidan para uso de sus respectivos nacionales, a fin de que éstos encuentren más facilidades en su tránsito por los países de América.

40. Que es deber de evitar el uso de Pasaportes ilegítimos.

POR TANTO :

R E S U E L V E :

PRIMERO:-Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, la adopción de las medidas precautorias que cada uno considere oportunas en la expedición de Pasaportes.

SEGUNDO:-Recomendar a los países de América la adopción de medidas punitivas uniformes contra el uso de Pasaportes falsos, o adulterados, o de dobles Pasaportes.

VI

ACTIVIDADES DIRIGIDAS DESDE EL EXTERIOR CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

R E S U E L V E :

PRIMERO:-Cada uno de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, teniendo en cuenta su igual preocupación y responsabilidad en la preservación de la paz y en la seguridad del Continente, adoptará en su territorio las medidas necesarias, de acuerdo con sus poderes constitucionales, para prevenir y suprimir cualquiera clase de actividades dirigidas, ayudadas o instigadas por gobiernos, grupos o individuos extranjeros, que tiendan a subvertir las instituciones nacionales o a fomentar desórdenes en su vida política interna, o a modificar por la presión, la propaganda, la amenaza, o de cualquiera otra manera, el libre y soberano derecho de sus pueblos a regirse por los sistemas democráticos que en ellos pre-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: NO. 10. DE LAS RESPUESTAS A CONSULTAS. PAG. No. 11.

30.- Que dicho documento tiene un carácter eminentemente internacional, por cuanto su propósito es utilizar únicamente como tal documento de identificación, fuera de las fronteras de su país de origen, o de adopción.

31.- Que los países del Continente Americano deben tomar las mismas garantías que exigen para uso de sus pasaportes nacionales, a fin de que éstos encuentren más facilidades en su tránsito por los países de América.

32.- Que se debe evitar el uso de pasaportes ilegales.

RESUMEN :

DEL TEXTO :

PRIMERO.- Reconocer a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, la adopción de pasaportes que cada uno con- tiene, en forma de estantes de Legales, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y con la consigna de *Internacionalmente* en mayúsculas y minúsculas, en espaciales interlineales.

SEGUNDO.- Reconocer a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, la adopción de pasaportes que cada uno contiene, en forma de estantes de Legales, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y con la consigna de *Internacionalmente* en mayúsculas y minúsculas, en espaciales interlineales.

TERCERO.- Cada uno de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, tendrán en cuenta su igual preocupación y responsabilidad en la preservación de la paz y en la seguridad del Continente, e- daptarse en su territorio las medidas necesarias, de acuerdo con sus poderes constitucionales, para prevenir y suprimir cualquier clase de actividades ilegales, agencias o instancias por Gobierno, grupos o individuos extranjeros, que tiendan a subvertir las ins- tituciones nacionales o a perturbar seriamente en su vida política, o a modificar por la fuerza, la propaganda, la economía, o de cualquier otra manera, el libre y soberano desarrollo de sus pueblos a regirse por los sistemas democráticos que en ellos pre-

81 LEGISLATURA del 19 de Mayo de 1940
REGISTRADA AL No. 3.254

en el folio... del libro letra...
No... de estantes de Legales, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y con la consigna de *Internacionalmente*
en mayúsculas y minúsculas, en espaciales
interlineales.
Dada en Santo Domingo, D. R., a los 19 días del mes de Mayo de 1940.



Jefe de los Secretarios de Despacho

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE
ASUNTO: RR. EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.-

PAG. No. 12.

valecen.

En el caso de que la paz de cualquiera de las Repúblicas Americanas se vea amenazada por tales actividades, los Gobiernos respectivos convienen en que se consultarán inmediatamente, si el Estado directamente interesado tuviere a bien solicitarlo, tomando en cuenta lo establecido en esta Resolución y las circunstancias especiales que puedan afectar la paz o la tranquilidad de todas ellas.

Siendo las Repúblicas Americanas jurídicamente iguales como Estados soberanos e independientes, cada Gobierno actuará, en su propia capacidad individual, en cualesquiera gestiones que se hagan a este respecto.

SEGUNDO:-Con el objeto de que la consulta sea más eficaz, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas declaran que es esencial el más amplio intercambio de informes relativos a las susodichas actividades dentro de sus jurisdicciones respectivas.

TERCERO:-Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas convienen en que cualquier gobierno que obtenga información que demuestre que se están ejecutando, o que amenazan ejecutarse actividades de la naturaleza señalada, en el territorio de una o más de las Repúblicas Americanas, comunicarán inmediatamente los informes obtenidos, bajo la más estricta reserva, al Ministro de Relaciones Exteriores de dicha nación o naciones.

CUARTO:-Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas declaran que en la actual situación mundial, es de interés común para todas ellas el intercambio más amplio de todos los informes del carácter descrito; y que este intercambio ayudará a preservar la paz e integridad de las Américas.

VII

PROPAGACION DE DOCTRINAS TENDIENTES A PONER EN PELIGRO EL
COMUN IDEAL DEMOCRATICO INTERAMERICANO, O A COMPROMETER LA
SEGURIDAD Y NEUTRALIDAD DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.-

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES DEL SENADO

ASUNTO: REVISIÓN DE LAS LEYES DE LOS INTERIORES

En el caso de que se trate de asuntos de las Repúblicas Américas... En el caso de que se trate de asuntos de las Repúblicas Américas...



Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
[Signature]

Y consta de *trece* folios
hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, 19 de Abril de 1940

8^a LEGISLATURA Ord. de 1940
REGISTRADA AL No. 3257
en el folio... del libro letra...

PROPAGACION DE BOLETINES... LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LAS COMUNIDADES AMERICANAS... La Segunda Sesión de la Comisión de Asuntos Exteriores...

C O N S I D E R A N D O :

1o.--Que en la Primera Reunión de Consulta de Panamá, se afirmó una vez más la adhesión de las Repúblicas Americanas al ideal democrático que prevalece en este Continente, considerándose que este ideal pudiera encontrarse en peligro por acción de las ideologías inspiradas por principios fundamentalmente opuestos.

2o.--Que en la "Declaración General de Neutralidad de las Repúblicas Americanas", suscrita el 3 de Octubre de 1939, en Panamá, se reconoció como uno de los principios de neutralidad, admitidos por los Estados Americanos, el de que éstos "evitarán de acuerdo con su legislación interna que los habitantes de sus territorios desarrollen actividades capaces de afectar la posición neutral de las Repúblicas Americanas".

3o.--Que en la Sexta Conferencia Internacional Americana de la Habana de 1928, se firmó la Convención sobre Derechos y deberes de los Estados en caso de luchas civiles, la cual ha sido ratificada por la mayoría de los Estados Americanos.

4o.--Que es regla general de Derecho Público Interno, incorporada a las Constituciones y Leyes de los Estados, la exclusión de los extranjeros del goce y ejercicio de los derechos políticos.

5o.--Que el Código de Derecho Internacional Privado "Sánchez de Bustamante", aceptado y puesto en vigor en virtud de la convención concluida y suscrita en la Sexta Conferencia Interamericana, el 20 de febrero de 1928, establece idéntica regla, salvando las disposiciones especiales de la legislación interna de los Estados Americanos.

6o.--Que la referida exclusión del goce de esos derechos políticos implica la prohibición tácita de que los extranjeros se dediquen a actividades políticas dentro del territorio del Estado en que residen.

7o.--Que el actual conflicto bélico europeo ha revelado la existencia de organizaciones políticas extranjeras en algunos Estados Neutrales, con el deliberado propósito de atentar contra el orden

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... REPUBLICA DOMINICANA ...

COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERNOS

que en la primera sesión de Comisión de Asuntos Externos, se acordó que...

que en la Sesión General de la Comisión de Asuntos Externos, celebrada el 3 de Octubre de 1955, en la cual...

que en la Sesión General de la Comisión de Asuntos Externos, celebrada el 3 de Octubre de 1955, se acordó...

que en la Sesión General de la Comisión de Asuntos Externos, celebrada el 3 de Octubre de 1955, se acordó...

que en la Sesión General de la Comisión de Asuntos Externos, celebrada el 3 de Octubre de 1955, se acordó...

que en la Sesión General de la Comisión de Asuntos Externos, celebrada el 3 de Octubre de 1955, se acordó...

que en la Sesión General de la Comisión de Asuntos Externos, celebrada el 3 de Octubre de 1955, se acordó...



Handwritten signatures and stamps, including '2a LEGISLATURA' and 'REGISTRADA AL No. 325 de 1950'.

público, el sistema de Gobierno y la personalidad misma de dichos Estados.

8o.-Que dichas organizaciones políticas extranjeras constituirían en los Estados Americanos la negación de sus instituciones democráticas, la amenaza contra sus derechos de conservación y el peligro de violación de su régimen de neutralidad, y

9o.-que a fin de proteger la seguridad y la neutralidad de las Repúblicas Americanas en cuanto pudieran ser afectadas por las actividades ilícitas de parte de individuos o de asociaciones, sean nacionales o extranjeros, en el sentido de fomentar luchas civiles, disturbios internos y de propagar ideología subversiva, es conveniente coordinar las medidas que se podrán adoptar común o individualmente, para combatir estos peligros.

POR TANTO :

RESUELVE :

PRIMERO:-Reiterar la recomendación hecha por la Primera Reunión de Consulta de Panamá, de que los Gobiernos de la Repúblicas Americanas dicten las disposiciones necesarias para extirpar en las Américas la propaganda de las doctrinas que tiendan a poner en peligro el común ideal democrático interamericano, así como las que sean convenientes para evitar cualesquiera actividades capaces de comprometer la neutralidad americana.

SEGUNDO:-Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas las siguientes reglas respecto de las luchas civiles, disturbios internos o propagación de ideologías subversivas:

a)-Emplear los medios necesarios para evitar que los habitantes de su territorio, nacionales o extranjeros, tomen parte, reúnan elementos, pasen la frontera o se embarquen en su territorio para iniciar o fomentar una lucha civil o disturbio interno o propagar ideologías subversivas en otro país americano.

b)-Desarmar e internar toda fuerza rebelde que traspase sus

89 LEGISLATURA Ord. de 15 de 1970

REGISTRADA AL N.º 323

en el folio del libro de actas

y de los debates de la Comisión Permanente del Senado

y consta de 10 bojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.

ciudad de Santiago, D. R. a los 15 días del mes de Mayo de 1970

Jefe de las Oficinas del Senado.



fronteras. En cuanto sean aplicables, se observarán las reglas de internación formuladas por el Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro.

c)-Prohibir el tráfico de armas y material de guerra salvo cuando fueren destinadas al Gobierno, mientras no esté reconocida la beligerancia de los rebeldes, caso en el cual se aplicarán las reglas de neutralidad.

d)-Evitar que en su jurisdicción se equipe, arme o adapte a uso bélico cualquiera embarcación destinada a operar en interés de la rebelión.

TERCERO:-Reiterar la Recomendación de la Primera Reunión de Consulta de Panamá, de que se promueva a la brevedad posible, la concertación de las reglas y procedimientos que juzguen útiles para facilitar la acción de las autoridades policiales y judiciales de los respectivos países en represión de las actividades ilícitas que intentaren realizar en cualquier momento los individuos, sean nacionales o extranjeros, en favor de un Estado extranjero.

CUARTO:-Recomendar a los Gobiernos de los Estados Americanos, sin perjuicio del respeto debido a su derecho individual y soberano para regular la condición jurídica de los extranjeros, la consagración de las siguientes normas legislativas o administrativas:

a)-Efectividad de la prohibición de toda actividad política de individuos, asociaciones, grupos o partidos políticos extranjeros, cualquiera que sea la forma con que la disimularen o encubrieren;

b)-Fiscalización rigurosa del ingreso de extranjeros al territorio nacional, particularmente en el caso de que éstos fuesen nacionales de Estados no Americanos.

c)-Supervigilancia policial eficaz de la actividad de las colectividades extranjeras no americanas establecidas en los distintos Estados Americanos, y

d)-Creación de un sistema penal destinado a prevenir e impedir las infracciones determinadas en este artículo.

QUINTO:-Encarecer la comunicación recíproca, ya en forma di-

de Rio de Janeiro.

e) Prohibir el tráfico de armas y material de guerra entre

este tercer territorio del dominio, ademas de que se permita

la diligencia de los tribunales, con el fin de evitar las

regiones de neutralidad.

f) Que en el territorio de este grupo, como a su vez

en otros territorios adyacentes a su vez se permita

la salida.

g) Que se permita la salida de la zona de

salida de guerra, de que se permite a la salida de

h) Que se permita la salida de la zona de

salida de guerra, de que se permite a la salida de

i) Que se permita la salida de la zona de

salida de guerra, de que se permite a la salida de

j) Que se permita la salida de la zona de

salida de guerra, de que se permite a la salida de

k) Que se permita la salida de la zona de

salida de guerra, de que se permite a la salida de

l) Que se permita la salida de la zona de

salida de guerra, de que se permite a la salida de

8ª LEGISLATURA Ord. de 1940
 REGISTRADA AL No 3 25 Feb

No. de pasantes de leyes, Resoluciones
 y Decretos Vol. por el Senado
 y consta de
 folios en número
 espacios de

Ciudad Nueva, 19 de Sept.
 Jefe de la Oficina



CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE
ASUNTO: RR. EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS/. PAG. No. 16.

recta o mediante la Unión Panamericana, de informaciones y datos acerca del ingreso, no admisión y expulsión de extranjeros, y la adopción de las medidas preventivas y represivas previstas en el artículo anterior.

SEXTO:—Cualquiera de las Repúblicas Americanas afectada directamente por las actividades a que se refiere esta Resolución, podrá iniciar el procedimiento de Consulta.

VIII

EXTENSION DEL MAR TERRITORIAL.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

Que el Proyecto presentado por la Delegación del Uruguay, sobre extensión del Mar Territorial, con las modificaciones introducidas por la presente Reunión de Consulta, sea remitido al Estudio de la Comisión de Expertos para la Codificación del Derecho Internacional; y que se pida asimismo la opinión del Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro, sobre el mismo Proyecto.

IX

SOBRE REFUGIADOS Y AUXILIO A MENORES PROCEDENTES DE ZONAS EVACUADAS.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

Que los Proyectos presentados a la Reunión por las Delegaciones de las Repúblicas de Argentina, Uruguay y México, que aparecen marcados con los números 35, 36 y 42, sobre Refugiados, y, Auxilio a Menores Procedentes de regiones evacuadas, sean referidos a la Unión Panamericana para su consideración.

X

FERROCARRIL INTEROCEANICO ENTRE SANTOS Y ARICA, A TRAVES DE BOLIVIA.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relacio-

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE
RR. EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.

ASUNTO:

PAG. No. 17.

nes Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE :

Reconocer la importancia y utilidad que, para la defensa continental, reviste el ferrocarril transoceánico Arica (Chile) Santos (Brasil) a través de Bolivia, y recomienda a las Naciones de América, - en particular a aquellas directamente interesadas en esa obra - la conveniencia de procurar, a la brevedad posible, la financiación del tramo que falta para completarla.

XI

CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO :

1o.-Que la Octava Conferencia Internacional Americana aprobó varias resoluciones con el propósito de coordinar, intensificar y acoplar la labor de la Codificación del Derecho Internacional en América;

2o.-Que la misma Conferencia también adoptó otras resoluciones sobre la coordinación y perfeccionamiento de los instrumentos interamericanos de paz;

3o.-Que de acuerdo con las tradiciones históricas y las más profundas convicciones de los pueblos americanos, es urgente en el momento actual en que las bases del Derecho y de las relaciones pacíficas entre los pueblos que son objeto de graves ataques, que las naciones americanas reafirmen una vez más su apoyo efectivo de los principios del Derecho Internacional y del arreglo pacífico de las dificultades internacionales y que demuestren su decidido propósito de trabajar por el mantenimiento y preservación de los mismos,

RESUELVE :

PRIMERO:-Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que tomen las medidas necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas por la Octava Conferencia Internacional Americana relativa a la codificación del Derecho Internacional y

... las Experiencias de las Repùblicas Americanas...
... Reconocer la importancia y utilidad que, para la dotación con-
... tinentales, revierte el fomento de las comunicaciones (Cable) por-
... tos (Brasil) a través de Bolivia, y proporcionar a las naciones de
... Andes, - en particular a aquellas directamente interesadas en
... sus obras - la oportunidad de participar, a la brevedad posible, la
... transacción del tiempo que falta para completarla.

8ª LEGISLATURA *Ord. de 1910*
REGISTRADA AL No. *328*
en el folio... del libro letra...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *veintinueve*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, D. R., de Mayo de 1910
Jefe de las Oficinas del Senado.



... las naciones americanas...
... el proceso actual en que las bases del tratado...
... sus garantías entre las naciones que son objeto de graves ataques...
... que las naciones americanas...
... to de los principios del derecho internacional y del estado pacifi-
... tivo de las relaciones internacionales y que...
... este propósito es...
... los mismos.

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE
ASUNTO: RR, EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS. PAG. No. 18.

del perfeccionamiento y coordinación de los instrumentos interamericanos de paz.

SEGUNDO:--Urgir a los varios organismos encargados del estudio de las materias a que se refieren las resoluciones mencionadas, que presenten tan pronto como les sea posible, las recomendaciones y observaciones correspondientes de modo que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana pueda convocar, dentro de los próximos dos años, la Reunión de la Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos.

TERCERO:--Solicitar a la Unión Panamericana que trasmita la presente Resolución a los Gobiernos miembros de la misma, junto con un informe sobre el Estado actual de los trabajos previstos en dichas Resoluciones de la Octava Conferencia.

XII

PROMOCION DE LA SOLIDARIDAD CONTINENTAL/.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO :

Que el sentimiento de solidaridad entre las Repúblicas Americanas constituye una verdadera fuerza de defensa continental, a la cual todas ellas deben aportar sin reserva el máximo de su cooperación, removiéndose todo obstáculo que pudiera comprometer ese principio del derecho público americano, de manera que ningún Estado de este Continente se vea cohibido de ofrecer su más completo y decidido concurso a la realización, tanto en el aspecto político como en el económico, de ese ideal.

RESUELVE :

Recomendar a los Estados Americanos que en cualquier caso en que la legislación interna o los actos contractuales vigentes constituyan algún inconveniente para la más amplia cooperación

ASUNTO: LEY DE LAS VENTAS DE BIENES RAJONALES. PAG. No. 13.

del perfeccionamiento y desarrollo de los instrumentos internacionales de paz.
...
de las naciones a que se refieren las resoluciones mencionadas.
que trascenden con gran importancia las necesidades de las naciones y observaciones correspondientes de cada una de las naciones.
de la Unión Interamericana para convencer, dentro de las fronteras.
con ellas, la Comisión de la Organización Interamericana de Naciones.
...
También, se refieren a la Unión Interamericana que trasciende la paz.
esta Comisión a los deberes de los Estados de la Unión, tanto con
un sistema sobre el cual se han trabajado proyectos en di-

8ª LEGISLATURA Del 10 de 1940
REGISTRADA AL No 328
en el folio del libro letra
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de treinta y nueve
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, D. R., de Julio de 1940

Jefe de las Oficinas del



que deba prestar un Estado al principio de solidaridad continental, el mismo inicie por los medios de derecho, la revisión de tales actos en cuanto ella sea posible.

XIII

ACTOS HOSTILES EN LAS AGUAS TERRITORIALES Y EN LA ZONA DE SEGURIDAD.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1o.-Que en la Primera Reunión de Cancilleres realizada en Panamá con el propósito de preservar la paz, se estableció la neutralidad de las Repúblicas de América, durante la guerra iniciada en Europa, se afirmó el inquebrantable propósito de un cumplimiento estricto de esos deberes dentro de los principios del Derecho Internacional y de las cláusulas de las Convenciones que los habían codificado, y se reclamó el debido respeto a la situación creada por esas normas;

2o.-Que igualmente dentro de ese propósito de mantener la seguridad en el Continente, se estableció una zona de mar contigua a la extensión territorial de cada nación, excluyéndola de todo acto hostil desde tierra, desde el mar o desde el aire;

3o.-Que en los hechos de guerra la beligerancia ha transgredido los principios del Derecho Internacional, ha olvidado los deberes impuestos por la neutralidad y ha producido actos hostiles no sólo dentro de la zona excluida por la XV Resolución de Panamá, sino asimismo atentatorios de la soberanía en aguas territoriales de algunas de las Repúblicas;

4o.-Que sin perjuicio de la tramitación y solución jurídica que corresponda dar en cada caso a los reclamos planteados por esas transgresiones, es necesaria y oportuna la voz de las Repúblicas de América condenándolas y manifestando el propósito inquebrantable de practicar y exigir el respeto de las normas re-

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DE COMISIÓN DE LOS SEÑORES
SENADORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PAG. No. 13.

ASUNTO:

XIII

ACTOS REALIZADOS EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS Y EN LA JORNADA DE
SEGURIDAD

La Segunda Sesión de Urgencia entre los Ministros de Justicia
y Exteriores de las Repúblicas Americanas.

La que en la primera Sesión de Comisiones realizadas en la
mañana con el propósito de preservar la paz, se efectuó la reunión
de las Comisiones de Justicia y Exteriores, durante la que se
discutieron los proyectos de un convenio



Señor de las Gracias
19 de Sept. de 1910
1910

8^a LEGISLATURA Del. de 1910

REGISTRADA AL No. 328

en el folio... del libro letra...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

guladoras de la existencia de la comunidad internacional en toda su extensión y amplitud.

DECLARA:

PRIMERO: Que condena la realización de actos hostiles en las aguas territoriales como atentatorias de los derechos de soberanía de la nación con jurisdicción en ella y de las normas del Derecho Internacional.

SEGUNDO: Que juzga lesionantes a los votos y resoluciones conjuntos de las Repúblicas de America de preservar la paz en este Continente, esos mismos actos hostiles dentro de la zona de seguridad.

XIV

SOLUCION PACIFICA DE CONFLICTOS.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable para la mayor unidad del Continente la solución de las divergencias que existen entre algunos de los pueblos americanos.

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana, que constituya en la Capital de América, que crea mas conveniente, y como representantes de cinco países, una Comisión que se encargará de velar permanentemente porque los Estados entre los cuales existe o surja algun conflicto, de cualquier naturaleza que este fuere, lo solucionen a la mayor brevedad posible, y de sugerir a este fin, sin perjuicio de las fórmulas que escogieren las partes o de los procedimientos que ellas acordaren, métodos e iniciativas que conduzcan a dicha resolución.

La Comisión informará a cada Reunión de Consulta entre Ministros de Relaciones Exteriores y a cada Conferencia Internacional Americana acerca del estado de los respectivos conflictos y de lo que se hubiere realizado para su terminación.

XV

ASISTENCIA RECIPROCA Y COOPERACION DEFENSIVA DE LAS NACIONES AMERICANAS.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

ASUNTO: ... PAG. No. ...

... en exte...

... en exte...

... en exte...

... en exte...

... en exte...

... en exte...

... en exte...

... en exte...

... en exte...

... en exte...

... en exte...

8^a LEGISLATURA ... de 19 40

REGISTRADA AL No. 325

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos

Y consta de ...

hojas escritas en máquina y razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, ...

Jefe de los Oficinas del Senado.



DECLARA :

Que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los Estados que firman esta Declaración.

En el caso de que se ejecuten actos de agresión, o de que haya razones para creer que se prepara una agresión por parte de un Estado no americano contra la integridad o inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, los Estados signatarios de la presente Declaración consultarán entre sí para concertar las medidas que convenga tomar.

Los Estados signatarios entre todos ellos o entre dos o más de ellos, según las circunstancias, procederán a negociar los acuerdos complementarios necesarios para organizar la cooperación defensiva y la asistencia que se prestarán en la eventualidad de agresiones a que se refiere esta Declaración.

XVI

MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y DE LA UNION ENTRE LAS REPUBLICAS AMERICANAS:

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

DECLARA :

PRIMERO:-Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas tienen la inquebrantable decisión de mantener y vigorizar su unión, para que América cumpla con sus altos destinos en la civilización.

SEGUNDO:-Que no omitirán, por tanto, esfuerzo alguno para prevenir cualquier divergencia que pudiera menoscabar su solidaridad.

TERCERO:-Que se empeñarán igualmente en resolver de manera amistosa y en el menor plazo posible las diferencias que existen entre ellos, a fin de que sea más estrecha su confianza recíproca y su cooperación para la defensa continental contra cualquier a-

DECRETO:

Que para atender a las necesidades de comercio exterior de la República Dominicana, y en cumplimiento de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley No. 100 del 15 de Mayo de 1940, se decreta lo siguiente:

8ª LEGISLATURA. Año de 1940
REGISTRADA AL No. 325

en el folio... del libro letra...
No. de estatutos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *quince*
hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineales.

Francisco J. Rojas
Ciudad Trujillo, D.R., a los 10 días del mes de Mayo de 1940
Jefe de los Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE
RR. EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.

ASUNTO:

PAG. No. 22.

gresión extraña.

CUARTO:—Que reafirman su anhelo de evitar que en este Continente se emplee la fuerza como medio de solución de las desidencias entre las naciones, y de apelar consiguientemente, sólo a métodos jurídicos o pacíficos.

QUINTO:—Que consideran indispensable extender la esfera de acción de dichos métodos, de modo que tengan, en toda circunstancia, decisiva eficacia para preservar la paz.

SEXTO:—Que se esforzarán, asimismo, porque se adopten estos principios y aspiraciones en la vida de relación entre las naciones de América y las de otros Continentes.

SEPTIMO:—Que en el actual período de guerra velarán por el mantenimiento del derecho y de la justicia, de conformidad con las Declaraciones de Panamá.

OCTAVO:—Que anhelan que la paz se asiente sobre bases duraderas e inspiradas, por ende, en el bien común de todos los pueblos.

NOVENO:—Que están dispuestas a mantener las relaciones internacionales sobre bases jurídicas apoyadas en el sólido cimiento de las fuerzas morales para que se restablezcan definitivamente los vínculos de la comunidad humana, y

DECIMO:—Que, fieles a sus ideales, coordinarán sus propios intereses con los deberes de la cooperación universal.

XVII

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO :

PRIMERO:—Que le incumbe según dispone el inciso 3 del Capítulo II del Programa, examinar el funcionamiento del sistema de Consulta entre los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, instituidos por las resoluciones de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz y de la Octava Conferencia Internacional Americana, a fin de sugerir medidas susceptibles de perfeccionarlo;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... DE LA ... DE CONSULTA ...

PAG. No. 22

... extra...

... que se refieren al ... de evitar que en este ...
... en las ... y de ...
... o ...

... que se refieren a ...
... de modo que ...
... para ...

... que se refieren a ...
... en la vida de ...
... y las de otros ...

... que se refieren a ...
... de ...
... y ...

... que se refieren a ...
... de ...
... y ...

... que se refieren a ...
... de ...
... y ...

... que se refieren a ...
... de ...
... y ...

... que se refieren a ...
... de ...
... y ...

... que se refieren a ...
... de ...
... y ...

... que se refieren a ...
... de ...
... y ...

... que se refieren a ...
... de ...
... y ...

8^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 3.28. de 1940
en el folio ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, 19 de Abril de 1940.
Jefe de los Oficios de ...



XVII

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE
RR. EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.

ASUNTO:

PAG. No. 23.

SEGUNDO:—Que los motivos superiores, que llevaron a las Repúblicas Americanas a poner en ejecución el referido sistema, continuarán aconsejando la convocación de otras reuniones como las de Panamá y de la Habana, cuando los altos intereses del Continente así lo exijan;

TERCERO:—Que las futuras reuniones, como la presente, tendrán que ser convocadas bajo la presión de los acontecimientos y con carácter de emergencia, que hará difícil e inconveniente determinar con anticipación la época y el país indicados para la Reunión;

CUARTO:—Que con anterioridad a la Primera y Segunda Reunión de consulta se apeló a la experiencia y luces del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, y que al convocar futuras reuniones sería conveniente utilizar la colaboración de ese cuerpo;

RESUELVE :

PRIMERO:—El Gobierno que desee promover la Consulta en cualquiera de los casos previstos en las Convenciones, Declaraciones y Resoluciones de las Conferencias Interamericanas, y proponer una Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores o de sus representantes, deberá dirigirse al Consejo Directivo de la Unión Panamericana indicando los asuntos sobre los cuales desea que ver-se la Consulta, así como la fecha aproximada en que ha de celebrarse la reunión.

SEGUNDO:—El Consejo Directivo transmitirá inmediatamente la solicitud, junto con la lista de los temas sugeridos, a los demás Gobiernos Miembros de la Unión y solicitará las observaciones y sugerencias que los respectivos Gobiernos desearan presentar.

TERCERO:—Sobre la base de las respuestas recibidas el Consejo Directivo de la Unión Panamericana determinará la fecha de la Reunión, formulará el programa correspondiente, y adoptará de acuerdo con los respectivos Gobiernos, las demás medidas convenientes para preparar la reunión.

CUARTO:—El Consejo Directivo de la Unión Panamericana procede-

CONGRESO NACIONAL

LEY DE LA UNIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL CARIBE

PAG. No. 22

ASUNTO:

TERCERO: Que los motivos expresados, que llevaron a las Repu-
blicas americanas a poseer un sistema de comercio exterior, con-
tinúan aconsejando la conservación de otras ventajas como las de
fuerza y de la labranza, cuando los otros intereses del comercio
están en juego;

TERCERO: Que las ventajas resultantes, como la protección, ex-
traordinaria que se concede bajo la garantía de los compromisos y
con el objeto de asegurar, que nada existe e involucra de-
terminar con exactitud la época y el país indicados para la
revisión;

CUARTO: Que con exactitud a la Unión y Seguros Navales
de comercio se aplicó a la explotación y línea del Consejo Directivo



8^a LEGISLATURA Ord. de 19 10
REGISTRADA AL No. 328
en el folio..... del libro letra.....
No..... de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de treinta y nueve
hojas escritas en máquina y razón de dos
espaldas impresas.
Ciudad Trujillo, D. R., el 10 de Septiembre de 1910
Jefe de los Despachos de la Secretaría de Estado

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE
 RR. EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.

ASUNTO:

PAG. No. 24.

rá a formular un Reglamento de las reuniones de Consulta y lo someterá a todos los Gobiernos americanos para su aprobación.

QUINTO:- La III Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas se celebrará en Río de Janeiro, Capital del Brasil.

SEXTO:-A partir de la próxima Reunión, la designación del país donde deberá celebrarse cada Reunión de Consulta se hará por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, de acuerdo con el procedimiento indicado en la presente Resolución.

XVIII

RELACIONES ENTRE LOS GOBIERNOS DE CHILE Y ESPAÑA:

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, consecuente con la Declaración de Solidaridad Continental, proclamada en la Octava Conferencia Panamericana de Lima y ratificada en la Reunión Consultiva de Panamá en 1939,

DECLARA :

Que ha seguido con inquietud el conflicto surgido entre Chile y España, y no obstante sus cordiales sentimientos para con España, expresa su viva simpatía y fraternal solidaridad con la actitud que, en defensa de principios básicos para los pueblos libres de América, ha observado el Gobierno de Chile y hace votos porque cuanto antes se restablezcan las relaciones entre los dos Estados.

XIX

CUESTION DE BELICE:

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE :

Expresar el vivo deseo y la buena voluntad de los países de América en favor de un justo, pacífico y pronto arreglo de la cuestión de Belice, entre Guatemala y la Gran Bretaña.

XX.

ACTA DE LA HABANA:

...de las leyes, que se refieren a la materia de...

ARTICULO...

...de las leyes, que se refieren a la materia de...

ARTICULO...

...de las leyes, que se refieren a la materia de...



Jefe de las Oficinas del Senado.
[Signature]
Ciudad Trujillo, D.R., el 19 de Mayo de 1940.

§ 4. LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 325 de 1940
en el tomo... del libro letra...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *veintinueve*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

...de las leyes, que se refieren a la materia de...

...de las leyes, que se refieren a la materia de...

...de las leyes, que se refieren a la materia de...

...de las leyes, que se refieren a la materia de...



CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM/. DE

ASUNTO: RR.EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.

PAG. No.

25.

SOBRE ADMINISTRACION PROVISIONAL DE COLONIAS Y POSESIONES EUROPEAS EN AMERICA :

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

C O N S I D E R A N D O :

1o.--Que el "Status" de los territorios de este Continente pertenecientes a potencias europeas es motivo de honda preocupación para todos los Gobiernos de las Repúblicas Americanas;

2o.--Que como consecuencia de la actual guerra europea puede intentarse la conquista, repudiada en las relaciones internacionales de las Repúblicas Americanas, poniendo de este modo en peligro la esencia y la modalidad de las instituciones de América;

3o.--Que la doctrina de la solidaridad interamericana acordada en las Reuniones de Lima y Panamá exige la adopción política de vigilancia y de defensa a fin de que sistemas o regimenes en desacuerdo con sus instituciones no entorpezcan la vida pacífica de las Repúblicas de América, la práctica normal de sus instituciones, el imperio del orden y del derecho;

4o.--Que el curso de los acontecimientos militares en Europa y los cambios resultantes de los mismos, pueden crear la grave amenaza de cualesquiera posesiones territoriales europeas en América se conviertan en centros estratégicos para agresión contra naciones del Continente americano,

POR TANTO :

D E C L A R A :

Cuando las islas o regimnes americanas, actualmente bajo la posesión de naciones no americanas, se encuentren en peligro de constituirse en materia de trueque de territorios o cambios de soberanía, las Repúblicas americanas podrán, teniendo en cuenta las necesidades imperiosas de la seguridad del Continente y la opinión de los habitantes de esas islas o regiones, establecer un régimen de administración provisional, bajo las siguientes reservas:

a)--que tan pronto como dejen de existir los motivos que hi-

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE COMISAS ENTRE LOS MIN.

ASUNTO: ... DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS. PAG. No. 55.

ROSA ADMINISTRACION PROVISIONAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
EUROPEAS EN AMERICA :

La segunda Reunion de Comisas entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Republicas Americanas, que se celebró en la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 10 de Mayo de 1940, tuvo por objeto el estudio de los problemas de interes comun a las Republicas Americanas en materia de comercio exterior y de turismo.

En esta reunion se acordó que se constituya una Comision de Trabajo para el estudio de los problemas mencionados, y que dicha Comision se componga de representantes de las Republicas Americanas, designados por los respectivos Gobiernos.



Jefe de las Oficinas de Asesoramiento
de la Comision de Trabajo
de las Republicas Americanas
de Comercio Exterior y Turismo
Ciudad Trujillo, D. R., de Mayo de 1940

8ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 375
Diciembre de 1940

Se acuerda que el informe de la Comision de Trabajo se presente al Congreso Nacional en el mes de Agosto de 1940.

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE

ASUNTO: RR. EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS. PAG. No. 26.

cieron necesaria dicha medida, y si ello no fuera perjudicial a la seguridad de las Repúblicas Americanas, los territorios serán, de acuerdo con el principio que por la presente Declaración se reafirma, de que los pueblos de este Continente tienen el derecho de disponer libremente de sus propios destinos, o bien organizados como Estados autónomos si apareciera que son capaces de constituirse y mantenerse en esa condición, o bien restaurados a su situación anterior, según parezca más factible y equitativo una u otra de estas alternativas.

b)--Que las regiones a que la presente se refiere serán colocadas temporalmente bajo la administración provisional de las Repúblicas Americanas y esta administración se ejercerá con el doble objeto de contribuir a la seguridad y defensa del Continente y al progreso económico, político y social de dichas regiones; y

RESUELVE :

Crear un Comité de emergencia compuesto de un Representante por cada una de las Repúblicas Americanas, el cual se considerará constituido desde que estén nombradas las dos terceras partes de sus miembros, debiendo los Gobiernos de esas Repúblicas designarlos dentro de la mayor brevedad.

Este Comité se reunirá a petición de cualquiera de los signatarios de esta Resolución.

Si antes de entrar en vigor la Convención acordada en la presente Reunión de Consulta, fuere necesario, como medida imperiosa de emergencia, aplicar sus estipulaciones a fin de salvaguardar la paz del Continente, teniendo además en cuenta la opinión de los habitantes de cualquiera de las regiones mencionadas, el Comité asumirá la Administración de la región agredida o amenazada actuando de acuerdo con lo dispuesto en la referida Convención. Tan pronto entre en vigor esta Convención, la autoridad y funciones ejercidas por el Comité serán transferidas a la Comisión Interamericana de Administración Territorial.

Si la necesidad de una acción de emergencia resultase tan ur-

CONGRESO NACIONAL

AGUA DE LA REGIONAL EN...

ASUNTO: ...

Este proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley...

El presente proyecto de ley...

El presente proyecto de ley...

El presente proyecto de ley...

El presente proyecto de ley...

El presente proyecto de ley...

El presente proyecto de ley...

El presente proyecto de ley...

84 LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 335 de 1940

No. ... del libro letra ...
Y de acuerdo con las Resoluciones
de la Comisión de Asesoría del Poder Judicial
y de la Comisión de Asesoría del Poder Ejecutivo
y de la Comisión de Asesoría del Poder Legislativo
y de la Comisión de Asesoría del Poder Judicial
y de la Comisión de Asesoría del Poder Ejecutivo
y de la Comisión de Asesoría del Poder Legislativo

Jefe de la Oficina...



CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MIN. DE
ASUNTO: RR.EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS. PAG. No. 27.

gente que no hiciera posible el esperar la actuación del Comité, cualquiera de las Repúblicas Americanas, individualmente o en conjunto con otras, tendrá el derecho de actuar en la forma que exige su defensa o la del Continente.

Si surgiera esta situación, la República o las Repúblicas actuantes someterán inmediatamente el asunto al conocimiento del Comité, para que éste pueda considerar las actuaciones y adoptar las medidas adecuadas.

Ninguna de las disposiciones que abarca la presente acta, se refiere a territorios o posesiones que son materia de litigio o reclamación entre potencias de Europa y algunas de las Repúblicas de América.

XXI

COOPERACION SANITARIA INTERAMERICANA:

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO :

1o.-Que aparece de los informes suministrados a la Reunión, que las principales enfermedades epidémicas, tales como: peste bubónica, fiebre amarilla y paludismo maligno, que constituyeron una amenaza internacional y que podían ser transportadas por el comercio internacional, han sido controladas con efectividad, a tal extremo, que para todos los propósitos prácticos, el peligro de su propagación internacional, es creencia que ha sido eliminado.

2o.-Que las enfermedades y epidemias se recrudecen en forma intensa en los casos de alteraciones en la vida normal de los pueblos, llegando a grados alarmantes al desatarse conflictos bélicos entre las naciones, y

3o.-Que los resultados satisfactorios obtenidos se debieron a la efectiva cooperación entre varios países, la Oficina Sanitaria Panamericana y la Fundación Rockefeller, de acuerdo con el Tratado Sanitario conocido con el nombre de Código Sanitario Panamericano, que todos los Gobiernos han ratificado,



Jefe de los Oficinas del Senado.

84 LEGISLATURA Ord. de 1940
REGISTRADA AL No. 325
en el folio del libro letra.....
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *Frederico*
hojas escritas en máquina y razón de dos
ejemplares interlineales.
Ciudad Trujillo, A. de. República 1940.
[Signature]

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE
ASUNTO: RR. EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS. PAG. No. 28.

POR TANTO :

R E S U E L V E :

Que la II Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas exprese su satisfacción por los eficientes resultados obtenidos hasta la fecha a virtud de la laudable actuación de la Oficina Sanitaria Panamericana y de la Fundación Rockefeller, aplicando el Código Sanitario Panamericano y recomienda que la cooperación relacionada con las actividades sanitarias continúen y, hasta donde sea posible, se extiendan con la idea de mejorar más aún las condiciones sanitarias, sociales y económicas que se reconocen como esencialmente interdependientes y tanto nacional como internacionalmente beneficiosas.

XXII.

PROYECTO SOBRE COOPERACION ENTRE INSTITUCIONES OFICIALES PANAMERICANAS :

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

A C U E R D A :

Que el Proyecto presentado por la Delegación Dominicana, sobre cooperación entre instituciones oficiales panamericanas en defensa de los principios continentales de paz y democracia sea remitido a la consideración de la Unión Panamericana.

XXIII.

CARRETERA PANAMERICANA :

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

C O N S I D E R A N D O :

lo.-Que ha sido invariable deseo de todas las Repúblicas Americanas, expresado desde la Primera Conferencia Interamericana, hacer efectiva y práctica su solidaridad mediante la construcción de una red de carreteras que unan entre sí todas las ciudades capitales, y que la satisfacción de este anhelo resulta hoy, debido a las circunstancias del mundo, una necesidad vital inaplazable;

LIBRO

2^a LEGISLATURA *Dir.* de 1940

REGISTRADA AL No 325

en el folio del libro letra.....

No de asientos de Lecta, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Francisco*

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *19 de* 1940

Jefe de Las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE
 ASUNTO: RR. RR. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS. PAG. No. 29.

2o.-Que en prosecucion de esos propósitos las Repúblicas Americanas suscribieron, el 23 de Diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la Ciudad de Buenos Aires, una Convención para llevar adelante el financiamiento, los estudios técnicos y la construcción de la mencionada carretera;

3o.-Que en las Recomendaciones contenidas en la Resolución III, aprobada en la primera Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Panamá en 1939, figura la siguiente:

"1o.-Hacer cuantos esfuerzos sean posibles para terminar los tramos de la Carretera Panamericana que les correspondan; y recomendar a los países que hayan ratificado el pacto de Buenos Aires, que designen cuanto antes a uno o más expertos que se ocupen en activar la realización de las Recomendaciones hechas por el III Congreso Panamericano de Carreteras".

4o.-Que la Carretera Panamericana, al fomentar el acercamiento y el Comercio entre los pueblos, favorecería por igual a todos los habitantes de las Américas, y

5o.-Que además de no ser equitativo, imposibilita o demora indefinidamente la ejecución de la obra, el hecho de distribuir su costo entre los países que cruzan la carretera teniendo en cuenta solamente la extensión territorial de cada uno,

R E S U E L V E :

PRIMERO:-Invitar a las Naciones Americanas que aún no hayan ratificado la Convención de Buenos Aires relativa a la Carretera Panamericana, lo hagan a la mayor brevedad posible.

SEGUNDO:-Recomendar a la Comisión financiera creada por aquella Convención que en la preparación de los planes de financiamiento de la obra, estudie la conveniencia de tomar en cuenta para la distribución de su costo total entre los países ligados por la carretera, los siguientes factores: la capacidad económica de los

CONGRESO NACIONAL

ATA DE LA SEGUNDA REUNION DE COMITEA ENTRE LOS SEÑ.

ASUNTO: LEY DE LAS REVISIONES ADMINISTRATIVAS, PAG. No. 22

Se que en procesamiento de esos proyectos las Revisoras A-
revisoras administrativas, el 22 de febrero de 1950, en la Com-
le-stala Interamericana de Comisidacion de la Paz, en la Ciudad
de Buenos Aires, una Convencion para revisar estados de financia-
mientos, los estudios técnicos y la conservacion de la memoria de
los proyectos;

Se que en las negociaciones contenidas en la Resolucion
III, aprobada en la primera Reunion de los Ministros de Relaciones
Exteriores de las Republicas Americanas, celebrada en Ginebra en
1949, figura la siguiente:

10.-Hacer cuanto estuviera a su alcance para conseguir los
textos de la Convencion Interamericana que las correspondan; y
mandar a los países que hayan ratificado el texto de Buenos Aires,
que designen cuanto antes a uno o más expertos que se ocupen de
activar la realizacion de las negociaciones hechas por el III

84 LEGISLATURA 2da de 1940
REGISTRADA AL No. 325

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *veintinueve*
hojas escritas en maquina y una de dos
espacios interlineares.

En la Ciudad de Santiago, D. R., a los 19 dias del mes de Febrero de 1940

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE

ASUNTO: RR.EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS. PAG. No. 30.-

distintos países; su población; los presupuestos de ingresos; la extensión de la carretera en el territorio de cada uno de ellos; y los beneficios que cada país derive de la obra. La citada Comisión tomaría en cuenta también que aquellos países que hubieren construido el todo o parte de sus respectivos tramos, tendrían derecho a que, avaluada la obra hecha por ellos, se acepte su valor estimativo como el todo o parte de la contribución que al respectivo país correspondería en el costo total de la Carretera Panamericana.

TERCERO:-Recomendar al Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano que preste toda su colaboración a la Comisión Financiera de la Carretera Panamericana para el pronto y eficaz logro de su cometido.

XXIV

SEGUROS Y RESEGUROS, :

La Segunda Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

C O N S I D E R A N D O :

1o.-Que la Delegación de la República Dominicana ha presentado a esta Segunda Reunión un Proyecto de Resolución mediante el cual se recomienda a las naciones americanas estimular con medidas legislativas apropiadas, el desarrollo del seguro y, especialmente, del régimen de reaseguros; y

2o.-Que por razón de su complejidad técnica, se requiere un estudio detallado de los diferentes aspectos que entraña esa recomendación, que esta Reunión no está en situación de emprender en virtud de la brevedad del tiempo de que dispone;

A C U E R D A :

Trasmitir al Comité Consultivo Económico y Financiero Interamericano de Washington, la proposición de la República Dominicana para que proceda a estudiarla, e informe de sus conclusiones a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas.

... las ... en el territorio de cada uno de ellos; y ... las ... de la obra. La citada Comisión ... en ... que ... de el todo o parte de ... evaluar la obra hecha por ellos, se ... el todo o parte de la ... ponerle en el ...

XXIV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ... de ... las ...

CONCLUSIÓN

... en ...



Jefe de las Oficinas del Senado.

[Handwritten signature]
Ciudad Trujillo, ... 1940.
Y copia de ...
hojas escritas en ...
Español Interlineares.
No. ... de ...
en el folio ... del libro letra ...
REGISTRADA AL No. ...
8ª LEGISLATURA
225
Diciembre de 1940

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE
RR.EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.

PAG. No 31.

XXV

COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA :

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO :

1o.-Que en la I Reunión de Consulta celebrada en Panamá, se resolvió declarar que era conveniente y necesario, entonces más que nunca, en vista de las circunstancias existentes, que se estableciera entre dichas Repúblicas una estrecha y sincera cooperación, con el fin de proteger su estructura económica y financiera, de mantener su equilibrio fiscal, asegurar la estabilidad de sus monedas, difundir y ensanchar sus industrias, intensificar su agricultura y desarrollar su comercio;

2o.-Que para alcanzar los fines del párrafo anterior, se acordó crear un Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, en Washington;

3o.-Que la guerra actual ha acentuado la desorganización del comercio internacional y la pérdida de mercados para ciertos productos de América;

4o.-Que la existencia de excedentes de productos cuya exportación es esencial para la vida económica de los países de América, es asunto de considerable importancia económica, social, financiera y de otra índole, que concierne en general, a la masa de la población, en especial, a los sectores que intervienen en la producción y circulación de la riqueza de cada país, y, en fin, a los Gobiernos de todo el Continente.

5o.-Que es de preveer que estas dificultades susistirán mientras dure la guerra y que algunas de ellas u otras nuevas existirán después del cese de las hostilidades; y

6o.-Que es de gran importancia orientar el desarrollo económico de los países americanos diversificando su producción y aumentando al mismo tiempo su capacidad de consumo,

XIV

OCUPACION INDUSTRIAL Y LABORAL

La segunda reunión de carácter de carácter entre los Ministros de Industrias y Comercio Exterior de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1o.- Que en la I Reunión de carácter celebrada en Panamá, se resolvió declarar que era conveniente y necesario, entonces más que nunca, en vista de las circunstancias existentes, que se celebrara una reunión entre dichas Repúblicas con el propósito de estudiar y discutir los problemas que se presentan en el campo industrial y comercial, de mantener un equilibrio fiscal, asegurar la estabilidad de sus mercados, disminuir y erradicar sus industrias, intensificar

84-LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 323
Quito 1940

Nº. del libro letra.
Y Decretos emitidos por el Senado
Y comuna de
bajas mortales en máquinas y razón de dos
espartos industriales.

Oficial Típico: 19 de Sept 1940

Jefe de las Oficinas del Senado.



[Handwritten signature]

2o.- Que en el prever que estas dificultades constituirán un obstáculo para el comercio y que algunas de ellas u otras nuevas existan en el futuro del comercio de las Repúblicas; y

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS LEM, DE
RR. EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.

ASUNTO:

PAG. No. 32.

RESUELVE :

PRIMERO:-- Hacer la siguiente declaración:

a)-- Que las naciones americanas mantienen su adhesión a los principios liberales del comercio internacional con fines pacíficos, basados en igualdad de tratamiento y procedimientos justos y equitativos en el intercambio.

b)-- Que es propósito de las naciones americanas aplicar estos principios en sus relaciones mutuas tan ampliamente como las circunstancias actuales lo permitan.

c)-- Que las naciones americanas deben estar en disposición de restablecer su comercio con todo el mundo de acuerdo con estos principios tan pronto como los países no americanos estén dispuestos a hacer lo mismo.

d)-- Que, mientras tanto, las naciones americanas harán cuanto esté a su alcance para fortalecer su economía, para aumentar su comercio y las relaciones económicas entre sí, para proyectar y aplicar medidas adecuadas para sortear las dificultades, desventajas y peligros que se derivan de la perturbación y desajuste existentes en las actuales condiciones del mundo.

e)-- Que las naciones americanas consideran que es necesario mantener o mejorar la situación económica normal establecida entre ellas para asegurar la conservación o el mejoramiento de la posición adquirida, entre sus mercados respectivos.

SEGUNDO:-- Ampliar o intensificar las actividades del Comité Consultivo Económico y Financiero Interamericano, para que este organismo continúe las consultas entre las Repúblicas Americanas en relación con sus asuntos y arreglos económicos y comerciales, contemplando especialmente las situaciones inmediatas que es menester afrontar como resultado de la contracción de importantes mercados extranjeros y cambios operados en su índole. Al objeto de resolver problemas especia-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG. No. 22

EXPOSICIÓN:

--- tener la siguiente declaración:

- a) -- que las naciones americanas mantienen su adhesión a los principios libertarios del comercio internacional con fines pacíficos, basados en igualdad de trato y procedimientos, con justos y equitativos en el intercambio.
- b) -- que se proyecta de las naciones americanas aplicar estos principios en sus relaciones actuales con diligencia y no los discriminaciones técnicas lo permitan.
- c) -- que las naciones americanas deben estar en disposición de fortalecer su comercio con todo el mundo de acuerdo con estos principios tan pronto como los países no americanos estén dispuestos a hacer lo mismo.
- d) -- que, mientras tanto, las naciones americanas harán cuanto esté a su alcance para fortalecer su economía, para su...

82 LEGISLATURA
Diciembre de 1940

REGISTRADA AL No. ... del libro letra.....

en el folio de los libros de Leyes, Resoluciones

No. de acuerdos de Leyes, Resoluciones

y Decretos emitidos por el Senado

y consta de ... y razón de dos

hojas escritas en máquina y razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 19 de Agosto de 1940

Jefe de los Oficinas del Senado.



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE
RR. RR. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.

ASUNTO:

PAG. No. 33.

les se podrán constituir Subcomités, integrados por representantes de los países interesados, en los lugares que éstos crean más convenientes para su mejor funcionamiento.

TERCERO:-- Encargar especialmente a dicho Comité que, en el más breve plazo, proceda a:

a)-- Cooperar con cada país de este Continente en el estudio de las posibles medidas para el aumento del consumo interno de sus propios excedentes exportables de aquellos productos fundamentales de la vida económica de los mismos.

b)-- Proponer a las naciones americanas, medidas y arreglos inmediatos basados en un mutuo beneficio, que tiendan a incrementar el intercambio entre las mismas, sin que con ellos se lesionen los intereses de los respectivos productores y teniendo como objetivo la ampliación de los mercados de dichos productos y el aumento de su consumo.

c)-- Crear instrumentos de cooperación interamericana para el almacenamiento, financiamiento y disposición transitoria de cualquiera de dichos productos, así como para su distribución y venta ordenada y sistemática, teniendo en cuenta las condiciones normales de producción y distribución de esos productos.

d)-- Proponer la celebración de acuerdos relativos a productos (Commodity arrangements), con el fin de asegurar, tanto para los productores como para los consumidores, condiciones equitativas de intercambio (equitable terms of trade).

e)-- Recomendar métodos para mejorar el nivel de vida de los pueblos de América, incluyendo medidas de salubridad pública y buena nutrición.

f)-- Establecer organismos apropiados para la distribución de una parte del excedente de cualquiera de dichos productos, como medida humanitaria y de auxilio social.

g)-- Considerar, mientras se desarrollan estos planes y medidas, la conveniencia de establecer un sistema más amplio de coo-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

las se podrá conseguir... en los lugares que antes eran más... convenientes para su mejor funcionamiento.

1) -- Proponer a las autoridades... con el fin de... y el estudio de... el bienestar de...



Comisión Investigadora
Jefe de la Comisión del Senado

[Handwritten signature]

en el tomo... del libro letra...
y de las... de Leyes, Resoluciones
y Decretos... por el Senado
y de las... de los
Hojas... de los
Imprenta Intercontinentales

8ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 325
27 de 1940

2) -- Considerar... no realice... y se...
3) -- Proponer... los pueblos de... y otros...
4) -- Recomendar... los productores...
5) -- Proponer... (Comodidad... los productores...
6) -- Proponer... las de...
7) -- Proponer... los productores...
8) -- Proponer... los productores...
9) -- Proponer... los productores...
10) -- Proponer... los productores...

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE
 ASUNTO: RR. EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS. PAG. No. 34.

peración interamericana en asuntos relativos al comercio y la industria, y proponer medidas de crédito y otros auxilios que fueren inmediatamente necesarios en lo económico, financiero, monetario y del cambio exterior.

CUARTO:- Apoyar la Resolución XIII del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano y recomendar que para fomentar el desarrollo económico de las naciones americanas en los términos de dicha resolución, cada una de ellas, por iniciativa propia establezca en consonancia con el programa de la Comisión Interamericana de Fomento, empresas de capital gubernamental o privado proveniente de dos o más Repúblicas Americanas. Dichas empresas podrán dirigirse directamente al Banco Interamericano o a otras instituciones de crédito, oficiales o privadas, recomendándose que el referido Banco otorgue su consideración más favorable a la posibilidad de prestarles auxilio financiero.

XXVI

VOTO DE GRACIAS:

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

PRIMERO:- Expresar su agradecimiento al Excmo. Señor Presidente de la República de Cuba, Doctor Federico Laredo Brú, y a su ilustrado Gobierno, por todas las atenciones y cortesías de que han sido objeto las Delegaciones que han concurrido a la Reunión.

SEGUNDO:- Testimoniar su hondo reconocimiento por la eficaz y admirable labor realizada por el Excmo. Señor Dr. Miguel Angel Campa, Presidente de la Reunión y Secretario de Estado de Cuba, y por la manera atinada y gentil con que ha conducido las labores de la Reunión.

TERCERO:- Felicitar al Secretario General, señor Doctor César Salaya y de la Fuente, y a todos los funcionarios de la Secretaría, por su plausible actuación y por las múltiples atenciones

CONGRESO NACIONAL

gastos extraordinarios en asuntos relativos al comercio y la industria, y proponer medidas de crédito y otros auxilios que favorezcan inmediatamente la actividad económica, financiera, mercantil y del comercio exterior.

QUARTO: - apoyar la Resolución XIII del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano y recomendar que para fomentar el desarrollo económico de las naciones americanas en los términos de dicha resolución, cada una de ellas, por iniciativa propia o mediante un convenio con el programa de la Comisión Interamericana de Fomento, exprese de capital gubernamental o privado proveniente de los recursos habituales de las mismas.



8- LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 325
en el tomo del libro letra
No. de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado
y consta de
falta escrita en número y razón de dos
Cidad Trujillo, 1940
Jefe de las Oficinas del Senado

TERCERO: - Testimoniar su pronta y eficaz colaboración por la activa y eficiente labor realizada por el Sr. Miguel Ángel Ganga, Presidente de la Comisión y Secretario de la misma, y por la activa colaboración y gestión que ha prestado a la Comisión. La Comisión.

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE

ASUNTO: RR. EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.

PAG. No. 35.

dispensadas a los Miembros de las varias Delegaciones.

En testimonio de lo cual, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas o sus Representantes Personales, firman y sellan la presente ACTA FINAL.

Hecha en la Habana, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta, en textos redactados en español, inglés, portugués y francés, que serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana. El Secretario General de la Reunión remitirá el original de la presente Acta a la Unión Panamericana, por mediación de la Secretaría de Estado de Cuba.

RESERVAS :

Reserva de la Delegación de México:

1.-En cuanto a la Declaración referente a las relaciones entre los Gobiernos de Chile y España. (XVIII):

"La Delegación de México se adhiere a la declaración aprobada, tan sólo por cuanto expresa su viva simpatía y fraternal solidaridad con la actitud que en defensa de principios básicos para los pueblos libres de América ha observado el Gobierno de la hermana República de Chile."

Reserva de la Delegación de Argentina:

2.-En cuanto al Acta de la Habana: (XX):

"El Delegado de la República Argentina, al suscribir esta Acta, deja constancia de que ella no se refiere ni comprende a las Islas Malvinas, porque éstas no constituyen colonia o posesión de nación europea alguna, por hacer parte del territorio argentino y estar comprendidas en su dominio y soberanía, según se destacó en la Reunión de Panamá, cuya declaración dá por reproducida en todo su contenido, y también con relación a otras regiones australes argentinas, según lo ha hecho presente en las deliberaciones de esta Comisión. Igualmente manifiesta que la firma de la presente Acta y Resolución no afecta y deja intactas las facultades del Gobierno establecidas en las normas constitucionales que rigen en la Argentina, sobre los procedimientos apli-

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE COMISIÓN GENERAL DEL SENADO

32

PAG. No.

ASUNTO:

disponer a los miembros de las varias comisiones.
 La Comisión de lo oral, los miembros de Relaciones Exteriores,
 con las Repúblicas Americanas y sus Representantes Extranjeros,
 firmen y sellen la presente ACTA FINAL.
 Hecho en la Habana, a las treinta días del mes de Julio de
 mil novecientos treinta y cinco, en textos redactados en español, inglés,
 portugués y francés, que han sido depositados en los archivos de la
 Unión Panamericana. El Secretario General de la Asamblea constituyó
 el original de la presente Acta a la Unión Panamericana, por re-
 misión de la Secretaría de Estado de Cuba.
 RESERVAS:
 Reserva de la Delegación de México:
 I.- En cuanto a la declaración referente a las relaciones entre
 las Comisiones de Chile y España. (XXIII):

8ª LEGISLATURA Del. de 1940
 REGISTRADA AL No 325
 en el tomo del libro letra.....
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos dados por el Senado
 y consta de
 hojas escritas en máquina a razón de dos
 espacios interlineares.
 Ciudad Trujillo, de Julio de 1940.
 Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE
ASUNTO: RR.EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.

PAG. No. 36.

cables para que esta Acta y Resolución adquiriera obligatoriedad, fuerza y vigor".

Reserva de la Delegación de Uruguay:

3.-En cuanto al Acta de la Habana (XX):

"La Delegación de la República de Uruguay manifiesta que esta Acta tiene por objeto anticipar el cumplimiento de la Convención aprobada sobre la materia, para el caso de que sea necesario aplicarla antes de que se obtenga el número de ratificaciones bastante para su entrada en vigencia".

"En tal concepto, quiere dejar reserva sentada sobre la actitud de su Gobierno, y por instrucciones expresas de éste, por si considera del caso antes de aplicar el Acta, examinar la cuestión de si dentro del régimen constitucional uruguayo, corresponde obtener la previa ratificación legislativa".

Reserva de la Delegación de Bolivia:

4.-En cuanto a la Resolución sobre el Comité Interamericano de Río de Janeiro (I):

"La Delegación de Bolivia desea se tenga en cuenta la situación peculiar de su país, estado mediterráneo carente de costas, cuyo derecho de libre tránsito ha sido reconocido en la Convención de la Habana, de 1928, sobre Neutralidad Marítima y por Tratados bilaterales concertados con las naciones fronterizas".

"La aplicación de los principios sugeridos por el Comité Interamericano de Neutralidad, en lo que respecta a Internación, significaría desconocer los derechos de Bolivia sobre esta materia, lo que seguramente no ha estado en el espíritu de los autores del Proyecto, y comportaría el peligro de que, en caso de un conflicto bélico, se efectuara la internación de los miembros de las Fuerzas Armadas de su país que se vieran precisadas a cruzar el territorio neutral".

Reservas de la Delegación de Chile:

5.-"La Delegación de Chile, convencida de la necesidad de realizar prácticamente la solidaridad continental, aprueba los acuer-

Reserva de la Delegación de Uruguay... La Delegación de la República de Uruguay... esta tiene por objeto anticipar el cumplimiento de la Convención...

8ª LEGISLATURA ... de 1940

REGISTRADA AL No. 323

en el tomo ... del libro letra ... de asientos de Lores, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de ... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D.R., de Septiembre de 1940

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

 ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MI. DE
 RR. EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.

37.

ASUNTO:

PAG. No.

dos aclarando que Chile sólo adquirirá compromisos y responsabilidades cuando los referidos acuerdos sean ratificados por sus organismos constitucionales".

6.-En cuanto a la resolución sobre Cooperación Económica y Financiera (XXV):

"La Delegación de Chile, como lo hiciera en la Primera Reunión de Consulta de Panamá, salva su voto en lo que se refiere a los "Principios liberales" de que se tratan las letras a), b) y c) del número 1, por las razones expresadas en el seno de la Comisión que trató este Proyecto".

Reserva de la Delegación de Colombia:

7.-En cuanto al Acta de la Habana (XX) y a la Declaración sobre asistencia Recíproca y Cooperación Defensiva de las Naciones Americanas (XIV):

"Voto positivamente con la indicación de que firmaré el Acta de la Habana y la Declaración sobre Asistencia recíproca y Cooperación Defensiva de las Naciones Americanas, sujeto a la aprobación de mi Gobierno y a las normas constitucionales de mi país".

Reserva de la Delegación de Venezuela:

8.-En cuanto al Acta de la Habana: (XX):

"La Delegación de Venezuela firma, en la inteligencia de que el Acta de la Habana, relativa a posesiones coloniales, queda sujeta a ratificación de los poderes públicos de la nación, conforme a sus disposiciones constitucionales".

Reserva de la Delegación del Perú:

9.-En cuanto a la Resolución referente a la Solución Pacífica de Conflictos (XIV):

"El Perú acepta la Moción de la Delegación Haitiana, con la reserva de que la Comisión solamente actuará a solicitud de las Partes interesadas".

HONDURAS

Silverio Lainez

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES, DEL 19 DE MARZO DE 1940.

37.

PAG. No.

ASUNTO:

des saliendo que este es el espíritu de las disposiciones y responsabilidades que se refieren en los artículos mencionados.

8.- En cuanto a la resolución sobre Cooperación Económica y

Financiera (XIV):

"La Delegación de Chile, como lo hizo en su informe leído de Comisión de Finanzas, salvo su voto en lo que se refiere a los Principios Libertarios" de que se tratan los artículos 1, 2 y 3 del Anexo I, por las razones expuestas en el seno de la Comisión que creó este Proyecto."

Reserva de la Delegación de Colombia:

7.- En cuanto al Proyecto de Ley (XV) y a la resolución so-

84 LEGISLATURA DE 1940
REGISTRADA AL NO. 233 de 1940

en el folio... del libro letra...
Mo... de la Asamblea de Leyes, Resoluciones y Decretos...
y consiste de...
de los artículos...
de la Comisión de Finanzas y Cooperación Económica.

Manuel María Príncipe
Secretario de la Comisión de Finanzas y Cooperación Económica



el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Finanzas y Cooperación Económica, que se refieren en los artículos mencionados.

a sus disposiciones constitucionales."

Reserva de la Delegación del Perú:

9.- En cuanto a la resolución referente a la Delegación de Chile

de Confianza (XIV):

"El Perú acepta la Resolución de la Delegación Chilena, con la reserva de que la Comisión de Finanzas y Cooperación Económica de las

Partes Interesadas."

REVISOR

Director General

CONGRESO NACIONAL
ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE

RR. EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.

ASUNTO:

PAG. No. 38.

HAITI

León Laleau,

COSTA RICA

Luis Anderson Morúa,

MEXICO

Eduardo Suárez,

ARGENTINA

Con las aclaraciones y reserva del Acta.

Leopoldo Melo,

URUGUAY

Pedro Manini Ríos,

ECUADOR

Julio Tobar Donoso,

BOLIVIA

Enrique Finot,

CHILE

Oscar Schnake,

BRASIL

Maurício Nabuco,

CUBA

Miguel Angel Gampa,

PARAGUAY

Tomás A. Salomoni,

PANAMA

Narciso Garay,

COLOMBIA

Luis López de Mesa,

VENEZUELA

Diógenes Escalante,

EL SALVADOR

Héctor Escobar Serrano,

sigue.-

Handwritten signatures and notes in the center of the page, including a large signature that appears to be 'Leopoldo Melo'.



CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA COMISION PERMANENTE DE GOBIERNO ENTRE LOS MESES DE

83

PAG. No.

ASUNTO:

HAYI
 León Latorre,
 COSTA RICA
 Luis Anderson Morúa,
 MEXICO
 Eduardo Sotelo,
 ARGENTINA
 Con las colaboraciones y reservas del Sr.
 Leopoldo Peña,

URUGUAY
 Pedro Santalucía,
 BRASIL
 Julio Soper Sanches,
 BOLIVIA

Paraguay
 Oscar Schmitz,
 BRASIL
 Marcelo Mery,
 CUBA
 Hipólito Arce,
 PARAGUAY
 José A. ...

PANAMA
 Mexico ...
 COLOMBIA
 Luis López de Mesa,
 VENEZUELA
 Diógenes Escalante,
 EL SALVADOR
 Néstor ...

8ª LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 325
 Dada el 19 de ...

en el tomo... del libro letra...
 No. ... de editores de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de **treinta y siete**
 hojas escritas en máquina y razón de dos
 espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, ... de ...

[Handwritten signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MM. DE

ASUNTO: RR. EE. DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS. PAG. No. 39.

REPUBLICA DOMINICANA

Emilio García Godoy, p.d.

PERU

Lino Cornejo,

NICARAGUA

Mariano Argüello,

GUATEMALA

Carlos Salazar,

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Cordell Hull,

Reserva adicional de la Delegación de Chile:

En cuanto al Acta de la Habana (XX):

"La Delegación de Chile, en el momento de suscribirse la presente Acta Final; además de la reserva expresada en la Sesión Plenaria Privada de ayer, hace reserva de los derechos de Chile en la Antártica."

Oscar Schnake.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, y 78 de la Restauración, y 10 de la Era de Trujillo.-

SECRETARIOS

PRESIDENTE

FAM/.

2982

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA COMISION ESPECIAL DEL SENADO

ASUNTO: RR. No. DE LAS FERRETERIAS DOMINICANAS. PAG. No. 38.

REPUBLICA DOMINICANA

Oficina de la Secretaría

SENA

Linea Correo

REPUBLICA

Mariano Argüello

GUAYAMA

ENTON COLAZO

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Cordell Hall

Reserva especial de la Delegación de Chile

de acuerdo al artículo (X) de la Ley (XX)

La Delegación de Chile en el momento de suscribir la pre-

sentada para Chile; y en consecuencia en la sesión pre-

sentada para Chile en la sesión de Chile en

la sesión.

8ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 325
Diciembre de 1940

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos tomados por el Senado

Departamento

Y consta de
hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, República Dominicana, 19 de Mayo de 1940

Jefe de las Oficinas del Senado



Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS

VOL. I

LA HABANA, 31 DE JULIO DE 1940

NUM. 10

ACTA FINAL

DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS, SUSCRITA EN LA HABANA, EL DIA TREINTA DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA:

Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, con el propósito de que sus Ministros de Relaciones Exteriores o los Representantes personales de los mismos, se reunieran con fines de consulta, a virtud de los acuerdos adoptados en anteriores Conferencias Interamericanas, acreditaron debidamente a los Delegados que se expresan a continuación (siguiendo el orden de precedencia fijado por el correspondiente sorteo), los que se reunieron en la ciudad de la Habana, durante los días comprendidos desde el veintiuno hasta el treinta de Julio de mil novecientos cuarenta, respondiendo a invitación del Gobierno de la República de Cuba:

HONDURAS

S. E. el señor **Silverio Lainez**, Representante personal del Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

HAITI

S. E. el señor **León Laleau**, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

COSTA RICA

S. E. el señor **Luis Anderson Morúa**, Representante personal del Excmo. Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

MEXICO

S. E. el señor **Eduardo Suárez**, Representante personal del Excmo. Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

ARGENTINA

S. E. el señor **Leopoldo Melo**, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

URUGUAY

S. E. el señor **Pedro Manini Ríos**, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

ECUADOR

S. E. el señor **Julio Tobar Donoso**, Ministro de Relaciones Exteriores.

BOLIVIA

S. E. el señor **Enrique Finot**, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

CHILE

S. E. el señor **Oscar Schnake**, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

BRASIL

S. E. el señor **Mauricio Nabuco**, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

CUBA

S. E. el señor **Miguel Angel Campa**, Secretario de Estado.

PARAGUAY

S. E. el señor **Tomás A. Salomoni**, Ministro de Relaciones Exteriores.

PANAMA

S. E. el señor **Narciso Garay**, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

COLOMBIA

S. E. el señor **Luis López de Mesa**, Ministro de Relaciones Exteriores.

VENEZUELA

S. E. el señor **Diógenes Escalante**, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

EL SALVADOR

S. E. el señor **Héctor Escobar Serrano**, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

REPUBLICA DOMINICANA

S. E. el señor **Arturo Despradel**, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

PERU

S. E. el señor **Lino Cornejo**, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

NICARAGUA

S. E. el señor **Mariano Argüello**, Ministro de Relaciones Exteriores.

GUATEMALA

S. E. el señor **Carlos Salazar**, Secretario de Relaciones Exteriores.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

S. E. el señor **Cordell Hull**, Secretario de Estado.

La Reunión celebró su Sesión Inaugural el día veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta, a las cuatro de la tarde, en el Hemiciclo de la Cámara de Representantes, edificio del Capitolio Nacional, con la asistencia de S. E. el doctor **Federico Laredo Brú**, Presidente de la República de Cuba, bajo la presidencia provisional de S. E. el doctor **Miguel Angel Campa**, Secretario de Estado, actuando de Secretario General, el doctor **César Salaya** y de la Fuente.

El Reglamento de la Reunión fué aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, en la sesión celebrada el día veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y el Programa, en la sesión celebrada por dicho Organismo, el día cinco del mes en curso.

El Reglamento y el Programa relacionados, quedaron ratificados por la Reunión, en la sesión preliminar celebrada el día veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

En la Sesión Plenaria celebrada el mismo día, a las cuatro de la tarde, fué electo Presi-

dente Permanente de la Reunión, el doctor **Miguel Angel Campa**, Secretario de Estado de la República de Cuba.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos séptimo y octavo del Reglamento, se constituyeron las siguientes Comisiones: de Credenciales, de Coordinación, de Neutralidad, de Protección de la Paz del Hemisferio Occidental y de Cooperación Económica. Para la constitución de estas tres últimas Comisiones se tuvo en cuenta la división en tres partes o capítulos, del Programa de la Reunión.

En la misma Sesión Preliminar en que se ratificó el Reglamento, se designaron los miembros componentes de las cinco Comisiones antes relacionadas, que quedaron integradas así:

COMISION DE CREDENCIALES

S. E. el Sr. **Narciso Garay**, (Panamá).
 S. E. el Sr. **Tomás A. Salomoni**, (Paraguay).
 S. E. el Sr. **Carlos Salazar**, (Guatemala).
 S. E. el Sr. **Héctor Escobar Serrano**, (El Salvador).
 S. E. el Sr. **Silverio Lainez**, (Honduras).

COMISION DE COORDINACION

S. E. el Sr. **Leopoldo Melo**, (Argentina).
 S. E. el Sr. **Mauricio Nabuco**, (Brasil).
 S. E. el Sr. **Cordell Hull**, (Estados Unidos de América).
 S. E. el Sr. **León Laleau**, (Haití).

COMISION DE NEUTRALIDAD

S. E. el Sr. **Leopoldo Melo**, (Argentina).
 S. E. el Sr. **Luis Anderson**, (Costa Rica).
 S. E. el Sr. **Oscar Schnake**, (Chile).
 S. E. el Sr. **Pedro Manini Ríos**, (Uruguay).
 S. E. el Sr. **Enrique Finot**, (Bolivia).
 S. E. el Sr. **Carlos Salazar**, (Guatemala).
 S. E. el Sr. **Silverio Lainez**, (Honduras).

COMISION DE PROTECCION DE LA PAZ DEL HEMISFERIO OCCIDENTAL

S. E. el Sr. **Cordell Hull**, (Estados Unidos de América).
 S. E. el Sr. **Diógenes Escalante**, (Venezuela).
 S. E. el Sr. **Mauricio Nabuco**, (Brasil).
 S. E. el Sr. **Julio Tobar Donoso**, (Ecuador).
 S. E. el Sr. **Arturo Despradel**, (República Dominicana).
 S. E. el Sr. **Tomás A. Salomoni**, (Paraguay).
 S. E. el Sr. **Narciso Garay**, (Panamá).

COMISION DE COOPERACION ECONOMICA

S. E. el Sr. **Eduardo Suárez**, (México).
 S. E. el Sr. **Luis López de Mesa**, (Colombia).
 S. E. el Sr. **Lino Cornejo**, (Perú).
 S. E. el Sr. **Mariano Argüello**, (Nicaragua).
 S. E. el Sr. **León Laleau**, (Haití).

S. E. el Sr. Héctor Escobar Serrano, (El Salvador).

S. E. el Sr. Miguel Angel Campa, (Cuba).

En la misma Sesión Preliminar últimamente citada, se acordó por unanimidad, que la Comisión a que se refiere el Artículo sexto, quedaba constituida con los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas o los Representantes personales de los mismos.

Asimismo se acordó que las Delegaciones que presentaran Proyectos correspondientes a materias propias de cualquiera de las tres Comisiones últimamente mencionadas, tenían el derecho de pertenecer a la Comisión correspondiente, en concepto de miembros ex-oficio.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, aprobó los siguientes Votos, Mociones, Declaraciones, Recomendaciones y Resoluciones:

I

COMITE INTERAMERICANO DE NEUTRALIDAD

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

PRIMERO:—Instar al Comité Interamericano de Neutralidad para que formule un anteproyecto de Convención, en el que se contemplan los efectos jurídicos de la zona de seguridad, y las medidas de cooperación internacional que los Estados Americanos estén dispuestos a adoptar para obtener sea respetada.

SEGUNDO:—Encargar al Comité Interamericano de Neutralidad, que funciona en Río de Janeiro, que prepare un Proyecto de Convención Interamericana que abarque integralmente todos los principios y reglas reconocidos generalmente en el derecho internacional en materia de neutralidad, y especialmente los contenidos en las Resoluciones de Panamá, en las legislaciones particulares de los Estados Americanos, y en las recomendaciones ya presentadas por el mismo Comité.

TERCERO:—El referido Proyecto, una vez formulado, será depositado en la Unión Panamericana, para ser sometido a la firma, adhesión y ratificación de los respectivos Gobiernos de las Repúblicas Americanas.

CUARTO:—Mientras el Proyecto no sea formulado, aceptado y ratificado, se recomienda a los Estados Americanos que adopten en sus legislaciones particulares sobre neutralidad, los principios y reglas contenidos en las Declaraciones de Panamá y en las Recomendaciones

ya formuladas, o que formule en lo sucesivo, el Comité Interamericano de Neutralidad, sugiriéndole que la incorporación de dichas resoluciones y recomendaciones, en las respectivas legislaciones se haga, en cuanto sea posible, en forma codificada y de conjunto.

QUINTO:—Disponer que dicho Comité Interamericano de Neutralidad, cuando lo juzgue conveniente, haga directamente sus recomendaciones a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, bajo la reserva de informar sobre ellas a la Unión Panamericana.

SEXTO:—Recomendar que la Unión Panamericana haga circular, entre los Gobiernos de los Estados de América, las Actas del Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro, y que éstas se publiquen por la Unión Panamericana cuando el referido Comité lo juzgue oportuno.

SEPTIMO:—Que el Comité Interamericano de Neutralidad pueda funcionar con la presencia de un mínimo de cinco miembros presentes, a las reuniones. Las Resoluciones se adoptarán con el voto favorable de cuatro miembros, por lo menos.

OCTAVO:—Que aunque el Comité es, por naturaleza, permanente, queda autorizado para celebrar reuniones periódicas, y declararse en receso por tiempo determinado, sin perjuicio de ser convocado extraordinariamente por el Presidente, cuando haya de ser considerada alguna materia urgente e importante.

NOVENO:—Consignar, por su meritoria labor, un voto de aplauso y felicitación al Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro, en las personas de sus miembros: Excelentísimos Señores: Afranio de Mello Franco; L. A. Podestá Costa; Mariano Fontecilla; A. Aguilar Machado; Charles G. Fenwick; Roberto Córdova; Gustavo Herrera; Manuel Francisco Jiménez y S. Martínez Mercado.

II

NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS Y CONSULARES

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que uno de los fundamentos de la unidad espiritual de América radica en la firme adhesión de los pueblos del Continente a los principios del Derecho Internacional.

2º—Que las Repúblicas Americanas suscribieron en la Habana, el 20 de Febrero de 1928, una Convención sobre funcionarios diplomáticos que contiene los principios generalmente admitidos por todas las Naciones.

3º—Que dicha Convención establece, entre otros, los siguientes principios:

- a)—Los funcionarios diplomáticos extranjeros no podrán inmiscuirse en la política interna o externa del Estado en que ejercen sus funciones.
- b)—Deberán ejercer sus atribuciones sin entrar en conflictos con las leyes del país donde estuvieren acreditados.
- c)—No deben reclamar inmunidades que no sean esenciales al desempeño de sus funciones oficiales.
- d)—Ningún Estado podrá acreditar sus funcionarios diplomáticos ante los demás sin previo acuerdo con éstos.
- e)—Los Estados pueden negarse a admitir un funcionario diplomático de los otros, o, habiéndolo admitido ya, pedir su retiro, sin estar obligados a expresar los motivos de su resolución.

POR TANTO :

RESUELVE :

“Encarecer a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que impidan, dentro de las disposiciones del Derecho Internacional, las actividades políticas de los agentes diplomáticos o consulares extranjeros, en el territorio en que estén acreditados, que pongan en peligro la paz y la tradición democrática de América.”

III

COORDINACION DE MEDIDAS POLICIALES Y JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE LAS INSTITUCIONES DE CADA ESTADO AMERICANO

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO :

1º—Que la Primera Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, realizada en Panamá, aprobó con fecha 3 de Octubre de 1939, una Recomendación sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales para el Mantenimiento de la Neutralidad, cuyo artículo primero expresa lo siguiente:

“Que se promueva a la brevedad posible, por medio de un intercambio de puntos de vista entre las Cancillerías, o bien de una Conferencia Interamericana, la concertación de las reglas y procedimientos que juzguen útiles para facilitar, en forma coordinada entre sí y del modo más oportuno y eficaz, la acción de las autoridades policiales y judiciales de los respectivos países

frente a las actividades ilícitas que intentaren realizar los individuos, sean nacionales o extranjeros, en favor de un Estado beligerante extranjero.”

2º—Que la experiencia ha demostrado que no sólo es conveniente concertar dichas reglas y procedimientos en cuanto se refiere a la neutralidad, sino que también aconseja la necesidad de organizar de la manera más eficaz posible la defensa de la sociedad y de las instituciones de cada Estado, no sólo contra el delito común sino en lo que respecta a ciertas actividades ilícitas que pudieran afectarlas;

3º—Que esa defensa debe realizarse por obra de las autoridades de cada Estado, pero su eficacia depende en gran parte de una orientación común, tan uniforme como sea posible, así como de una coordinación adecuada y constante entre todas ellas;

POR TANTO :

RESUELVE :

PRIMERO:— El Consejo Directivo de la Unión Panamericana convocará a los Estados que forman parte de ella, a una Conferencia Internacional, en la ciudad y fecha que señale, a fin de preparar las Convenciones Internacionales y de formular las Recomendaciones que estime necesarias para asegurar, mediante la acción de las propias autoridades en cada Estado, y de la coordinación de esa acción con la de los demás Estados del Continente, la más completa y eficaz defensa contra los hechos de carácter delictuoso, así como también contra cualesquiera otras actividades ilícitas que puedan afectar a las Instituciones de los Estados Americanos.

SEGUNDO:— En dicha Conferencia cada Estado estará representado por un jurista, con carácter de plenipotenciario, acompañado, si así se juzga conveniente, de técnicos en materia de Policía Judicial.

TERCERO:— Antes de la convocación de la Conferencia, la Unión Panamericana hará una labor preparatoria, mediante una encuesta entre todos los Gobiernos del Continente, acerca de las Disposiciones Legislativas o Administrativas existentes, así como respecto de sus conceptos o apreciaciones, sobre los diversos temas que se estime conveniente considerar.

IV

LIGA INTERAMERICANA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE LA CRUZ ROJA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO :

Que es un deber ineludible para América, por razones de solidaridad humana, contribuir a aliviar los sufrimientos y miserias de las víctimas de la guerra,

RECOMIENDA :

Que próxima a reunirse, en la Ciudad de Santiago de Chile, en el mes de Diciembre de este año, la Cuarta Conferencia Panamericana de la Cruz Roja, se someta a la consideración de dicha Conferencia la conveniencia de organizar, dentro de los lineamientos generales de la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja, una Liga Interamericana de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, que coordine la acción de las expresadas sociedades de los países americanos, y de la cooperación de la Liga Interamericana y de su Comité Ejecutivo, con la Liga y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

V
MEDIDAS PRECAUTORIAS EN LA EXPEDICION DE PASAPORTES

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO :

1º—Que el Pasaportes es, en su esencia, un documento de identificación que acredita en el extranjero al titular como nacional del país que lo expide.

2º—Que dicho documento tiene un carácter eminentemente internacional, por cuanto su poseedor lo utiliza únicamente como tal documento de identificación, fuera de las fronteras de su patria de origen, o de adopción.

3º—Que los Estados del Continente Americano deben rodear de máximas garantías los Pasaportes que expidan para uso de sus respectivos nacionales, a fin de que éstos encuentren más facilidades en su tránsito por los países de América.

4º—Que es deber evitar el uso de Pasaportes ilegítimos.

POR TANTO :
RESUELVE :

PRIMERO:—Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, la adopción de las medidas precautorias que cada uno considere oportunas en la expedición de Pasaportes.

SEGUNDO:—Recomendar a los países de América la adopción de medidas punitivas uniformes contra el uso de Pasaportes falsos, o adulterados, o de dobles Pasaportes.

VI
ACTIVIDADES DIRIGIDAS DESDE EL EXTERIOR CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE :

PRIMERO:—Cada uno de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, teniendo en cuenta su igual preocupación y responsabilidad en la preservación de la paz y en la seguridad del Continente, adoptará en su territorio las medidas necesarias, de acuerdo con sus poderes constitucionales, para prevenir y suprimir cualquiera clase de actividades dirigidas, ayudadas o instigadas por gobiernos, grupos o individuos extranjeros, que tiendan a subvertir las instituciones nacionales o a fomentar desórdenes en su vida política interna, o a modificar por la presión, la propaganda, la amenaza, o de cualquiera otra manera, el libre y soberano derecho de sus pueblos a regirse por los sistemas democráticos que en ellos prevalecen.

En el caso de que la paz de cualquiera de las Repúblicas Americanas se vea amenazada por tales actividades, los Gobiernos respectivos convienen en que se consultarán inmediatamente, si el Estado directamente interesado tuviere a bien solicitarlo, tomando en cuenta lo establecido en esta Resolución y las circunstancias especiales que puedan afectar la paz o la tranquilidad de todas ellas.

Siendo las Repúblicas Americanas jurídicamente iguales como Estados soberanos e independientes, cada Gobierno actuará, en su propia capacidad individual, en cualesquiera gestiones que se hagan a este respecto.

SEGUNDO:—Con el objeto de que la consulta sea más eficaz, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas declaran que es esencial el más amplio intercambio de informes relativos a las susodichas actividades dentro de sus jurisdicciones respectivas.

TERCERO:—Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas convienen en que cualquier gobierno que obtenga información que demuestre que se están ejecutando, o que amenazan ejecutarse actividades de la naturaleza señalada, en el territorio de una o más de las Repúblicas Americanas, comunicarán inmediatamente los informes obtenidos, bajo la más estricta reserva, al Ministro de Relaciones Exteriores de dicha nación o naciones.

CUARTO:—Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas declaran que en la actual situación mundial, es de interés común para todas ellas el intercambio más amplio de todos los infor-

mes del carácter descrito; y que este intercambio ayudará a preservar la paz e integridad de las Américas.

VII

PROPAGACION DE DOCTRINAS TENDIENTES A PONER EN PELIGRO EL COMUN IDEAL DEMOCRATICO INTERAMERICANO, O A COMPROMETER LA SEGURIDAD Y NEUTRALIDAD DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS:

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que en la Primera Reunión de Consulta de Panamá, se afirmó una vez más la adhesión de las Repúblicas Americanas al ideal democrático que prevalece en este Continente, considerándose que este ideal pudiera encontrarse en peligro por la acción de las ideologías inspiradas por principios fundamentalmente opuestos.

2º—Que en la “Declaración General de Neutralidad de las Repúblicas Americanas”, suscrita el 3 de Octubre de 1939, en Panamá, se reconoció como uno de los principios de neutralidad, admitidos por los Estados Americanos, el de que éstos “evitarán de acuerdo con su legislación interna que los habitantes de sus territorios desarrollen actividades capaces de afectar la posición neutral de las Repúblicas Americanas”.

3º—Que en la Sexta Conferencia Internacional Americana de la Habana de 1928, se firmó la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados en casos de luchas civiles, la cual ha sido ratificada por la mayoría de los Estados Americanos.

4º—Que es regla general de Derecho Público Interno, incorporada a las Constituciones y Leyes de los Estados, la exclusión de los extranjeros del goce y ejercicio de los derechos políticos.

5º—Que el Código de Derecho Internacional Privado “Sánchez de Bustamante”, aceptado y puesto en vigor en virtud de la Convención concluida y suscrita en la Sexta Conferencia Interamericana, el 20 de Febrero de 1928, establece idéntica regla, salvando las disposiciones especiales de la legislación interna de los Estados Americanos.

6º—Que la referida exclusión del goce de esos derechos políticos implica la prohibición tácita de que los extranjeros se dediquen a actividades políticas dentro del territorio del Estado en que residen.

7º—Que el actual conflicto bélico europeo ha

revelado la existencia de organizaciones políticas extranjeras en algunos Estados Neutrales, con el deliberado propósito de atentar contra el orden público, el sistema de gobierno y la personalidad misma de dichos Estados.

8º—Que dichas organizaciones políticas extranjeras constituirían en los Estados Americanos la negación de sus instituciones democráticas, la amenaza contra sus derechos de conservación y el peligro de violación de su régimen de neutralidad, y

9º—Que a fin de proteger la seguridad y la neutralidad de las Repúblicas Americanas en cuanto pudieran ser afectadas por las actividades ilícitas de parte de individuos o de asociaciones, sean nacionales o extranjeros, en el sentido de fomentar luchas civiles, disturbios internos y de propagar ideología subversiva, es conveniente coordinar las medidas que se podrán adoptar común o individualmente, para combatir estos peligros.

POR TANTO:

RESUELVE:

PRIMERO:—Reiterar la recomendación hecha por la Primera Reunión de Consulta de Panamá, de que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas dicten las disposiciones necesarias para extirpar en las Américas la propaganda de las doctrinas que tiendan a poner en peligro el común ideal democrático interamericano, así como las que sean convenientes para evitar cualesquiera actividades capaces de comprometer la neutralidad americana.

SEGUNDO:—Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas las siguientes reglas respecto de las luchas civiles, disturbios internos o propagación de ideologías subversivas:

- a) —Emplear los medios necesarios para evitar que los habitantes de su territorio, nacionales o extranjeros, tomen parte, reúnan elementos, pasen la frontera o se embarquen en su territorio para iniciar o fomentar una lucha civil o disturbio interno o propagar ideologías subversivas en otro país americano.
- b) —Desarmar e internar toda fuerza rebelde que traspase sus fronteras. En cuanto sean aplicables, se observarán las reglas de internación formuladas por el Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro.
- c) —Prohibir el tráfico de armas y material de guerra salvo cuando fueren destinadas al gobierno, mientras no esté reconocida la beligerancia de los rebeldes, caso en el cual se aplicarán las reglas de neutralidad.

- d)—Evitar que en su jurisdicción se equipe, arme o adapte a uso bélico cualquiera embarcación destinada a operar en interés de la rebelión.

TERCERO:—Reiterar la Recomendación de la Primera Reunión de Consulta de Panamá, de que se promueva a la brevedad posible, la concertación de las reglas y procedimientos que juzguen útiles para facilitar la acción de las autoridades policiales y judiciales de los respectivos países en represión de las actividades ilícitas que intentaren realizar en cualquier momento los individuos, sean nacionales o extranjeros, en favor de un Estado extranjero.

CUARTO:—Recomendar a los Gobiernos de los Estados Americanos, sin perjuicio del respeto debido a su derecho individual y soberano para regular la condición jurídica de los extranjeros, la consagración de las siguientes normas legislativas o administrativas:

- a)—Efectividad de la prohibición de toda actividad política de individuos, asociaciones, grupos o partidos políticos extranjeros, cualquiera que sea la forma con que la disimularen o encubrieren;
- b)—Fiscalización rigurosa del ingreso de extranjeros al territorio nacional, particularmente en el caso de que éstos fuesen nacionales de Estados no Americanos.
- c)—Supervigilancia policial eficaz de la actividad de las colectividades extranjeras no americanas establecidas en los distintos Estados Americanos, y
- d)—Creación de un sistema penal destinado a prevenir e impedir las infracciones determinadas en este artículo.

QUINTO:Encarecer la comunicación recíproca, ya en forma directa o mediante la Unión Panamericana, de informaciones y datos acerca del ingreso, no admisión y expulsión de extranjeros, y la adopción de las medidas preventivas y represivas previstas en el artículo anterior.

SEXTO:—Cualquiera de las Repúblicas Americanas afectada directamente por las actividades a que se refiere esta Resolución, podrá iniciar el procedimiento de Consulta.

VIII

EXTENSION DEL MAR TERRITORIAL

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE :

Que el Proyecto presentado por la Delegación del Uruguay, sobre Extensión del Mar Te-

rritorial, con las modificaciones introducidas por la presente Reunión de Consulta, sea remitido al estudio de la Comisión de Expertos para la Codificación del Derecho Internacional; y que se pida asimismo la opinión del Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro, sobre el mismo Proyecto.

IX

SOBRE REFUGIADOS Y AUXILIO A MENORES PROCEDENTES DE ZONAS EVACUADAS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE :

Que los Proyectos presentados a la Reunión por las Delegaciones de las Repúblicas de Argentina, Uruguay y México, que aparecen marcados con los números 35, 36 y 42, sobre Refugiados, y, Auxilio a Menores procedentes de regiones evacuadas, sean referidos a la Unión Panamericana para su consideración.

X

FERROCARRIL INTEROCEANICO ENTRE SANTOS Y ARICA, A TRAVES DE BOLIVIA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE :

Reconocer la importancia y utilidad que, para la defensa continental, reviste el ferrocarril transoceánico Arica (Chile) Santos (Brasil) a través de Bolivia, y recomienda a las naciones de América,—en particular a aquellas directamente interesadas en esa obra—la conveniencia de procurar, a la brevedad posible, la financiación del tramo que falta para completarla.

XI

CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO :

1º—Que la Octava Conferencia Internacional Americana aprobó varias resoluciones con el propósito de coordinar, intensificar y aco-

plar la labor de la codificación del Derecho Internacional en América;

2º—Que la misma Conferencia también adoptó otras resoluciones sobre la coordinación y perfeccionamiento de los instrumentos interamericanos de paz;

3º—Que de acuerdo con las tradiciones históricas y las más profundas convicciones de los pueblos americanos, es urgente en el momento actual en que las bases del Derecho y de las relaciones pacíficas entre los pueblos que son objeto de graves ataques, que las naciones americanas reafirmen una vez más su apoyo efectivo de los principios del Derecho Internacional y del arreglo pacífico de las dificultades internacionales y que demuestren su decidido propósito de trabajar por el mantenimiento y preservación de los mismos,

R E S U E L V E :

PRIMERO:—Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que tomen las medidas necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas por la Octava Conferencia Internacional Americana relativa a la codificación del Derecho Internacional y del perfeccionamiento y coordinación de los instrumentos interamericanos de paz.

SEGUNDO:—Urgir a los varios organismos encargados del estudio de las materias a que se refieren las resoluciones mencionadas, que presenten tan pronto como les sea posible, las recomendaciones y observaciones correspondientes de modo que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana pueda convocar, dentro de los próximos dos años, la reunión de la Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos.

TERCERO:—Solicitar a la Unión Panamericana que transmita la presente Resolución a los Gobiernos miembros de la misma, junto con un informe sobre el estado actual de los trabajos previstos en dichas Resoluciones de la Octava Conferencia.

XII

PROMOCION DE LA SOLIDARIDAD CONTINENTAL

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

C O N S I D E R A N D O :

Que el sentimiento de solidaridad entre las Repúblicas Americanas constituye una verdadera fuerza de defensa continental, a la cual todas ellas deben aportar sin reserva el máximo de su cooperación, removiendo todo obs-

táculo que pudiera comprometer ese principio del derecho público americano, de manera que ningún Estado de este Continente se vea cohibido de ofrecer su más completo y decidido concurso a la realización, tanto en el aspecto político como en el económico, de ese ideal.

R E S U E L V E :

Recomendar a los Estados Americanos que en cualquier caso en que la legislación interna o los actos contractuales vigentes constituyan algún inconveniente para la más amplia cooperación que deba prestar un Estado al principio de solidaridad continental, él mismo inicie por los medios de derecho, la revisión de tales actos en cuanto ella sea posible.

XIII

ACTOS HOSTILES EN LAS AGUAS TERRITORIALES Y EN LA ZONA DE SEGURIDAD

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

C O N S I D E R A N D O :

1º—Que en la Primera Reunión de Cancilleres realizada en Panamá con el propósito de preservar la paz, se estableció la neutralidad de las Repúblicas de América, durante la guerra iniciada en Europa, se afirmó el inquebrantable propósito de un cumplimiento estricto de esos deberes dentro de los principios del Derecho Internacional y de las cláusulas de las Convenciones que los habían codificado, y se reclamó el debido respeto a la situación creada por esas normas;

2º—Que igualmente dentro de ese propósito de mantener la seguridad en el Continente, se estableció una zona de mar contigua a la extensión territorial de cada nación, excluyéndola de todo acto hostil desde tierra, desde el mar o desde el aire;

3º—Que en los hechos de guerra la beligerancia ha transgredido los principios del Derecho Internacional, ha olvidado los deberes impuestos por la neutralidad y ha producido actos hostiles no sólo dentro de la zona excluida por la XV Resolución de Panamá, sino asimismo atentatorios de la soberanía en aguas territoriales de algunas de las Repúblicas;

4º—Que sin perjuicio de la tramitación y solución jurídica que corresponda dar en cada caso a los reclamos planteados por esas transgresiones, es necesaria y oportuna la voz de las Repúblicas de América condenándolas y manifestando el propósito inquebrantable de practicar y exigir el respeto de las normas re-

guladoras de la existencia de la comunidad internacional en toda su extensión y amplitud,

DECLARA :

PRIMERO:—Que condena la realización de actos hostiles en las aguas territoriales como atentatorios de los derechos de soberanía de la nación con jurisdicción en ella y de las normas del Derecho Internacional.

SEGUNDO:—Que juzga lesionantes a los votos y resoluciones conjuntos de las Repúblicas de América de preservar la paz en este Continente, esos mismos actos hostiles dentro de la zona de seguridad.

XIV

SOLUCION PACIFICA DE CONFLICTOS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO :

Que es indispensable para la mayor unidad del Continente la solución de las divergencias que existen entre algunos de los pueblos americanos,

RESUELVE :

Recomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana, que constituya en la Capital de América, que crea más conveniente y con representantes de cinco países, una Comisión que se encargará de velar permanentemente porque los Estados entre los cuales existe o surja algún conflicto, de cualquiera naturaleza que éste fuere, lo solucionen a la mayor brevedad posible, y de sugerir a este fin, sin perjuicio de las fórmulas que escogieren las partes o de los procedimientos que ellas acordaren, métodos e iniciativas que conduzcan a dicha resolución.

La Comisión informará a cada Reunión de Consulta entre Ministros de Relaciones Exteriores y a cada Conferencia Internacional Americana acerca del estado de los respectivos conflictos y de lo que se hubiere realizado para su terminación.

XV

ASISTENCIA RECIPROCA Y COOPERACION DEFENSIVA DE LAS NACIONES AMERICANAS:

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

DECLARA :

Que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los Estados que firman esta Declaración.

En el caso de que se ejecuten actos de agresión, o de que haya razones para creer que se prepara una agresión por parte de un Estado no americano contra la integridad o inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, los Estados signatarios de la presente Declaración consultarán entre sí para concertar las medidas que convenga tomar.

Los Estados signatarios entre todos ellos o entre dos o más de ellos, según las circunstancias, procederán a negociar los acuerdos complementarios necesarios para organizar la cooperación defensiva y la asistencia que se prestarán en la eventualidad de agresiones a que se refiere esta Declaración.

XVI

MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y DE LA UNION ENTRE LAS REPUBLICAS AMERICANAS:

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

DECLARA :

PRIMERO:—Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas tienen la inquebrantable decisión de mantener y vigorizar su unión, para que América cumpla con sus altos destinos en la civilización.

SEGUNDO:—Que no omitirán, por tanto, esfuerzo alguno para prevenir cualquier divergencia que pudiera menoscabar su solidaridad.

TERCERO:—Que se empeñarán igualmente en resolver de manera amistosa y en el menor plazo posible las diferencias que existen entre ellos, a fin de que sea más estrecha su confianza recíproca y su cooperación para la defensa continental contra cualquier agresión extraña.

CUARTO:—Que reafirman su anhelo de evitar que en este Continente se emplee la fuerza como medio de solución de las disidencias entre las naciones, y de apelar consiguientemente, sólo a métodos jurídicos o pacíficos.

QUINTO:—Que consideran indispensable extender la esfera de acción de dichos métodos, de modo que tengan, en toda circunstancia, decisiva eficacia para preservar la paz.

SEXTO:—Que se esforzarán, asimismo, porque se adopten estos principios y aspiraciones

en la vida de relación entre las naciones de América y las de otros Continentes.

SEPTIMO:—Que en el actual período de guerra velarán por el mantenimiento del derecho y de la justicia, de conformidad con las Declaraciones de Panamá.

OCTAVO:—Que anhelan que la paz se asiente sobre bases duraderas e inspiradas, por ende, en el bien común de todos los pueblos.

NOVENO:—Que están dispuestas a mantener las relaciones internacionales sobre bases jurídicas apoyadas en el sólido cimiento de las fuerzas morales para que se restablezcan definitivamente los vínculos de la comunidad humana, y

DECIMO:—Que, fieles a sus ideales, coordinarán sus propios intereses con los deberes de la cooperación universal.

XVII

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA:

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

PRIMERO:—Que le incumbe según dispone el inciso 3 del Capítulo II del Programa, examinar el funcionamiento del Sistema de Consulta entre los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, instituidos por las resoluciones de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz y de la Octava Conferencia Internacional Americana, a fin de sugerir medidas susceptibles de perfeccionarlo;

SEGUNDO:—Que los motivos superiores, que llevarán a las Repúblicas Americanas a poner en ejecución el referido sistema, continuarán aconsejando la convocación de otras reuniones como las de Panamá y de la Habana, cuando los altos intereses del Continente así lo exijan;

TERCERO:—Que las futuras reuniones, como la presente, tendrán que ser convocadas bajo la presión de los acontecimientos y con carácter de emergencia, que hará difícil e inconveniente determinar con anticipación la época y el país indicados para la Reunión;

CUARTO:—Que con anterioridad a la Primera y Segunda Reunión de Consulta se apeló a la experiencia y luces del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, y que al convocar futuras Reuniones sería conveniente utilizar la colaboración de ese cuerpo;

RESUELVE:

PRIMERO:—El Gobierno que desee promover la Consulta en cualquiera de los casos previstos en las Convenciones, Declaraciones y Re-

soluciones de las Conferencias Interamericanas, y proponer una Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores o de sus representantes, deberá dirigirse al Consejo Directivo de la Unión Panamericana indicando los asuntos sobre los cuales desea que verse la Consulta, así como la fecha aproximada en que ha de celebrarse la reunión.

SEGUNDO:—El Consejo Directivo transmitirá inmediatamente la solicitud, junto con la lista de los temas sugeridos, a los demás Gobiernos Miembros de la Unión y solicitará las observaciones y sugerencias que los respectivos Gobiernos desearan presentar.

TERCERO:—Sobre la base de las respuestas recibidas el Consejo Directivo de la Unión Panamericana determinará la fecha de la Reunión, formulará el programa correspondiente y adoptará, de acuerdo con los respectivos Gobiernos, las demás medidas convenientes para preparar la reunión.

CUARTO:—El Consejo Directivo de la Unión Panamericana procederá a formular un Reglamento de las reuniones de Consulta y lo someterá a todos los Gobiernos americanos para su aprobación.

QUINTO:—La III Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas se celebrará en Río de Janeiro, Capital del Brasil.

SEXTO:—A partir de la próxima Reunión, la designación del país donde deberá celebrarse cada reunión de Consulta se hará por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, de acuerdo con el procedimiento indicado en la presente Resolución.

XVIII

RELACIONES ENTRE LOS GOBIERNOS DE CHILE Y ESPAÑA:

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, consecuente con la Declaración de Solidaridad Continental, proclamada en la Octava Conferencia Panamericana de Lima y ratificada en la Reunión Consultiva de Panamá en 1939,

DECLARA:

Que ha seguido con inquietud el conflicto surgido entre Chile y España, y no obstante sus cordiales sentimientos para con España, expresa su viva simpatía y fraternal solidaridad con la actitud que, en defensa de principios básicos para los pueblos libres de América, ha observado el Gobierno de Chile y hace votos porque cuanto antes se restablezcan las relaciones entre los dos Estados.

XIX

CUESTION DE BELICE:

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

Expresar el vivo deseo y la buena voluntad de los países de América en favor de un justo, pacífico y pronto arreglo de la cuestión de Belice, entre Guatemala y la Gran Bretaña.

XX

ACTA DE LA HABANA:

SOBRE ADMINISTRACION PROVISIONAL DE COLONIAS Y POSESIONES EUROPEAS EN AMERICA:

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que el "status" de los territorios de este Continente pertenecientes a potencias europeas es motivo de honda preocupación para todos los Gobiernos de las Repúblicas Americanas;

2º—Que, como consecuencia de la actual guerra europea puede intentarse la conquista, repudiada en las relaciones internacionales de las Repúblicas Americanas, poniendo de este modo en peligro la esencia y la modalidad de las instituciones de América;

3º—Que la doctrina de la solidaridad interamericana acordada en las Reuniones de Lima y Panamá exige la adopción política de vigilancia y de defensa a fin de que sistemas o regímenes en desacuerdo con sus instituciones no entorpezcan la vida pacífica de las Repúblicas de América, la práctica normal de sus instituciones, el imperio del orden y del derecho;

4º—Que el curso de los acontecimientos militares en Europa y los cambios resultantes de los mismos, pueden crear la grave amenaza de que cualesquiera posesiones territoriales europeas en América se conviertan en centros estratégicos para agresión contra naciones del Continente americano,

POR TANTO:

DECLARA:

Cuando las islas o regiones americanas, actualmente bajo la posesión de naciones no americanas, se encuentren en peligro de constituirse en materia de trueque de territorios o cam-

bios de soberanía, las Repúblicas americanas podrán, teniendo en cuenta las necesidades imperiosas de la seguridad del Continente y la opinión de los habitantes de esas islas o regiones, establecer un régimen de administración provisional, bajo las siguientes reservas:

- a)—Que tan pronto como dejen de existir los motivos que hicieron necesaria dicha medida, y si ello no fuera perjudicial a la seguridad de las Repúblicas Americanas, los territorios serán, de acuerdo con el principio que por la presente Declaración se reafirma, de que los pueblos de este Continente tienen el derecho de disponer libremente de sus propios destinos, o bien organizados como Estados autónomos si apareciera que son capaces de constituirse y mantenerse en esa condición, o bien restaurados a su situación anterior, según parezca más factible y equitativo una u otra de estas alternativas.
- b)—Que las regiones a que la presente se refiere serán colocadas temporalmente bajo la administración provisional de las Repúblicas Americanas y esta administración se ejercerá con el doble objeto de contribuir a la seguridad y defensa del Continente y al progreso económico, político y social de dichas regiones; y

RESUELVE:

Crear un Comité de emergencia compuesto de un Representante por cada una de las Repúblicas Americanas, el cual se considerará constituido desde que estén nombradas las dos terceras partes de sus miembros, debiendo los Gobiernos de esas Repúblicas designarlos dentro de la mayor brevedad.

Este Comité se reunirá a petición de cualquiera de los signatarios de esta Resolución.

Si antes de entrar en vigor la Convención acordada en la presente Reunión de Consulta, fuere necesario, como medida imperiosa de emergencia, aplicar sus estipulaciones a fin de salvaguardar la paz del Continente, teniendo además en cuenta la opinión de los habitantes de cualquiera de las regiones mencionadas, el Comité asumirá la administración de la región agredida o amenazada actuando de acuerdo con lo dispuesto en la referida Convención. Tan pronto entre en vigor esta Convención, la autoridad y funciones ejercidas por el Comité serán transferidas a la Comisión interamericana de Administración Territorial.

Si la necesidad de una acción de emergencia resultase tan urgente que no hiciera posible el esperar la actuación del Comité, cualquiera de las Repúblicas Americanas, individualmente o en conjunto con otras, tendrá el derecho de ac-

tuar en la forma que exige su defensa o la del Continente.

Si surgiera esta situación, la República o las Repúblicas actuantes someterán inmediatamente el asunto al conocimiento del Comité, para que éste pueda considerar las actuaciones y adoptar las medidas adecuadas.

Ninguna de las disposiciones que abarca la presente Acta, se refiere a territorios o posesiones que son materia de litigio o reclamación entre potencias de Europa y algunas de las Repúblicas de América.

XXI

COOPERACION SANITARIA INTER-AMERICANA:

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que aparece de los informes suministrados a la Reunión, que las principales enfermedades epidémicas, tales como: peste bubónica, fiebre amarilla y paludismo maligno, que constituyeron una amenaza internacional y que podían ser transportadas por el comercio internacional, han sido controladas con efectividad, a tal extremo, que para todos los propósitos prácticos, el peligro de su propagación internacional, es creencia que ha sido eliminado.

2º—Que las enfermedades y epidemias se re-crudecen en forma intensa en los casos de alteraciones en la vida normal de los pueblos, llegando a grados alarmantes al desatarse conflictos bélicos entre las naciones, y

3º—Que los resultados satisfactorios obtenidos se debieron a la efectiva cooperación entre varios países, la Oficina Sanitaria Panamericana y la Fundación Rockefeller, de acuerdo con el Tratado Sanitario conocido con el nombre de Código Sanitario Panamericano, que todos los Gobiernos han ratificado,

POR TANTO:

RESUELVE:

Que la II Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas exprese su satisfacción por los eficientes resultados obtenidos hasta la fecha a virtud de la laudable actuación de la Oficina Sanitaria Panamericana y de la Fundación Rockefeller, aplicando el Código Sanitario Panamericano y recomienda que la cooperación relacionada con las actividades sanitarias continúen y, hasta donde sea posible, se extiendan con la idea de mejorar más aún las condiciones sanitarias, sociales y económicas que se reco-

nocen como esencialmente interdependientes y tanto nacional como internacionalmente beneficiosas.

XXII

PROYECTO SOBRE COOPERACION ENTRE INSTITUCIONES OFICIALES PANAMERICANAS:

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

ACUERDA:

Que el Proyecto presentado, por la Delegación Dominicana, sobre cooperación entre instituciones oficiales panamericanas en defensa de los principios continentales de paz y democracia sea remitido a la consideración de la Unión Panamericana.

XXIII

CARRETERA PANAMERICANA:

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que ha sido invariable deseo de todas las Repúblicas Americanas, expresado desde la Primera Conferencia Interamericana, hacer efectiva y práctica su solidaridad mediante la construcción de una red de carreteras que unan entre sí todas las ciudades capitales, y que la satisfacción de este anhelo resulta hoy, debido a las circunstancias del mundo, una necesidad vital inaplazable;

2º—Que en prosecución de esos propósitos las Repúblicas Americanas suscribieron, el 23 de Diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la Ciudad de Buenos Aires, una Convención para llevar adelante el financiamiento, los estudios técnicos y la construcción de la mencionada carretera;

3º—Que en las Recomendaciones contenidas en la Resolución III, aprobada en la Primera Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Panamá en 1939, figura la siguiente:

“10.—Hacer cuantos esfuerzos sean posibles para terminar los tramos de la Carretera Panamericana que les correspondan; y recomendar a los países que hayan ratificado el Pacto de Buenos Aires, que designen cuanto antes a uno o más expertos que se ocupen en activar la realización de las

Recomendaciones hechas por el III Congreso Panamericano de Carreteras.”

4º—Que la Carretera Panamericana, al fomentar el acercamiento y el comercio entre los pueblos, favorecería por igual a todos los habitantes de las Américas, y

5º—Que además de no ser equitativo, imposibilita o demora indefinidamente la ejecución de la obra, el hecho de distribuir su costo entre los países que cruza la carretera teniendo en cuenta solamente la extensión territorial de cada uno,

RESUELVE :

PRIMERO:—Invitar a las Naciones Americanas que aun no hayan ratificado la Convención de Buenos Aires relativa a la Carretera Panamericana, lo hagan a la mayor brevedad posible.

SEGUNDO:—Recomendar a la Comisión Financiera creada por aquella Convención que en la preparación de los planes de financiamiento de la obra, estudie la conveniencia de tomar en cuenta para la distribución de su costo total entre los países ligados por la carretera, los siguientes factores: la capacidad económica de los distintos países; su población; los presupuestos de ingresos; la extensión de la carretera en el territorio de cada uno de ellos; y los beneficios que cada país derive de la obra. La citada Comisión tomaría en cuenta también que aquellos países que hubieren construido el todo o parte de sus respectivos tramos, tendrían derecho a que, avaluada la obra hecha por ellos, se acepte su valor estimativo como el todo o parte de la contribución que al respectivo país correspondería en el costo total de la Carretera Panamericana.

TERCERO:—Recomendar al Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano que preste toda su colaboración a la Comisión Financiera de la Carretera Panamericana para el pronto y eficaz logro de su cometido.

XXIV

SEGUROS Y REASEGUROS

La Segunda Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO :

1º—Que la Delegación de la República Dominicana ha presentado a esta Segunda Reunión un Proyecto de Resolución mediante el cual se recomienda a las naciones americanas estimular con medidas legislativas apropiadas, el desarrollo del seguro y, especialmente, del régimen de reaseguros; y

2º—Que por razón de su complejidad técnica, se requiere un estudio detallado de los diferentes aspectos que entraña esa recomendación, que esta Reunión no está en situación de emprender en virtud de la brevedad del tiempo de que dispone;

ACUERDA :

Transmitir al Comité Consultivo Económico y Financiero Interamericano de Washington, la proposición de la República Dominicana para que proceda a estudiarla, e informe de sus conclusiones a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas.

XXV

COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA:

La Segunda Reunión de Consulta entre Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO :

1º—Que en la I Reunión de Consulta celebrada en Panamá, se resolvió declarar que era conveniente y necesario, entonces más que nunca, en vista de las circunstancias existentes, que se estableciera entre dichas Repúblicas una estrecha y sincera cooperación, con el fin de proteger su estructura económica y financiera, de mantener su equilibrio fiscal, asegurar la estabilidad de sus monedas, difundir y ensanchar sus industrias, intensificar su agricultura y desarrollar su comercio;

2º—Que para alcanzar los fines del párrafo anterior, se acordó crear un Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, en Washington;

3º—Que la guerra actual ha acentuado la desorganización del comercio internacional y la pérdida de mercados para ciertos productos de América;

4º—Que la existencia de excedentes de productos cuya exportación es esencial para la vida económica de los países de América, es asunto de considerable importancia económica, social, financiera y de otra índole, que concierne en general, a la masa de la población, en especial, a los sectores que intervienen en la producción y circulación de la riqueza de cada país, y, en fin, a los Gobiernos de todo el Continente.

5º—Que es de preveer que estas dificultades subsistirán mientras dure la guerra y que algunas de ellas u otras nuevas existirán después del cese de las hostilidades; y

6º—Que es de gran importancia orientar el desarrollo económico de los países americanos

diversificando su producción y aumentando al mismo tiempo su capacidad de consumo,

R E S U E L V E :

PRIMERO:—Hacer la siguiente declaración:

- a) —Que las naciones americanas mantienen su adhesión a los principios liberales del comercio internacional con fines pacíficos, basados en igualdad de tratamiento y procedimientos justos y equitativos en el intercambio.
- b) —Que es propósito de las naciones americanas aplicar estos principios en sus relaciones mutuas tan ampliamente como las circunstancias actuales lo permitan.
- c) —Que las naciones americanas deben de estar en disposición de restablecer su comercio con todo el mundo de acuerdo con estos principios tan pronto como los países no americanos estén dispuestos a hacer lo mismo.
- d) —Que, mientras tanto, las naciones americanas harán cuanto esté a su alcance para fortalecer su economía, para aumentar su comercio y las relaciones económicas entre sí, para proyectar y aplicar medidas adecuadas para sortear las dificultades, desventajas y peligros que se derivan de la perturbación y desajuste existentes en las actuales condiciones del mundo.
- e) —Que las naciones americanas consideran que es necesario mantener o mejorar la situación económica normal establecida entre ellas para asegurar la conservación o el mejoramiento de la posición adquirida entre sus mercados respectivos.

SEGUNDO:—Ampliar o intensificar las actividades del Comité Consultivo Económico y Financiero Interamericano, para que este organismo continúe las consultas entre las Repúblicas Americanas en relación con sus asuntos y arreglos económicos y comerciales, contemplando especialmente las situaciones inmediatas que es menester afrontar como resultado de la contracción de importantes mercados extranjeros y cambios operados en su índole. Al objeto de resolver problemas especiales se podrán constituir Subcomités, integrados por representantes de los países interesados, en los lugares que éstos crean más convenientes para su mejor funcionamiento.

TERCERO:—Encargar especialmente a dicho Comité que, en el más breve plazo, proceda a:

- a) —Cooperar con cada país de este Continente en el estudio de las posibles medidas para el aumento del consumo interno de sus propios excedentes exportables de

aquellos productos fundamentales de la vida económica de los mismos.

- b) —Proponer a las naciones americanas, medidas y arreglos inmediatos basados en un mutuo beneficio, que tiendan a incrementar el intercambio entre las mismas, sin que con ellos se lesionen los intereses de los respectivos productores y teniendo como objetivo la ampliación de los mercados de dichos productos y el aumento de su consumo.
- c) —Crear instrumentos de cooperación interamericana para el almacenamiento, financiamiento y disposición transitoria de cualquiera de dichos productos, así como para su distribución y venta ordenada y sistemática, teniendo en cuenta las condiciones normales de producción y distribución de esos productos.
- d) —Proponer la celebración de acuerdos relativos a productos (Commodity arrangements), con el fin de asegurar, tanto para los productores como para los consumidores, condiciones equitativas de intercambio (equitable terms of trade).
- e) —Recomendar métodos para mejorar el nivel de vida de los pueblos de América, incluyendo medidas de salubridad pública y buena nutrición.
- f) —Establecer organismos apropiados para la distribución de una parte del excedente de cualquiera de dichos productos, como medida humanitaria y de auxilio social.
- g) —Considerar, mientras se desarrollan estos planes y medidas, la conveniencia de establecer un sistema más amplio de cooperación interamericana en asuntos relativos al comercio y la industria, y proponer medidas de crédito y otros auxilios que fueren inmediatamente necesarios en lo económico, financiero, monetario y del cambio exterior.

CUARTO:—Apoyar la Resolución XIII del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano y recomendar que para fomentar el desarrollo económico de las naciones americanas en los términos de dicha resolución, cada una de ellas, por iniciativa propia establezca en consonancia con el programa de la Comisión Interamericana de Fomento, empresas de capital gubernamental o privado proveniente de dos o más Repúblicas Americanas. Dichas empresas podrán dirigirse directamente al Banco Interamericano o a otras instituciones de crédito, oficiales o privadas, recomendándose que el referido Banco otorgue su consideración más favorable a la posibilidad de prestarles auxilio financiero.

XXVI

VOTO DE GRACIAS:

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

PRIMERO:—Expresar su agradecimiento al Excmo. Señor Presidente de la República de Cuba, Doctor Federico Laredo Brú, y a su ilustrado Gobierno, por todas las atenciones y cortesías de que han sido objeto las Delegaciones que han concurrido a la Reunión.

SEGUNDO:—Testimoniar su hondo reconocimiento por la eficaz y admirable labor realizada por el Excmo. Señor Dr. Miguel Angel Campa, Presidente de la Reunión y Secretario de Estado de Cuba, y por la manera atinada y gentil con que ha conducido las labores de la Reunión.

TERCERO:—Felicitar al Secretario General, señor Doctor César Salaya y de la Fuente, y a todos los funcionarios de la Secretaría, por su plausible actuación y por las múltiples atenciones dispensadas a los miembros de las varias Delegaciones.

En testimonio de lo cual, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas o sus Representantes Personales, firman y sellan la presente ACTA FINAL.

Hecha en la Habana, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta, en textos redactados en español, inglés, portugués y francés, que serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana. El Secretario General de la Reunión remitirá el original de la presente Acta a la Unión Panamericana, por mediación de la Secretaría de Estado de Cuba.

RESERVAS:

Reserva de la Delegación de México:

1.—En cuanto a la Declaración referente a las relaciones entre los Gobiernos de Chile y España. (XVIII):

“La Delegación de México se adhiere a la declaración aprobada, tan sólo por cuanto expresa su viva simpatía y fraternal solidaridad con la actitud que en defensa de principios básicos para los pueblos libres de América ha observado el Gobierno de la hermana República de Chile.”

Reserva de la Delegación de Argentina:

2.—En cuanto al Acta de la Habana (XX):

“El Delegado de la República Argentina, al suscribir esta Acta, deja constancia de que

ella no se refiere ni comprende a las Islas Malvinas, porque éstas no constituyen colonia o posesión de nación europea alguna, por hacer parte del territorio argentino y estar comprendidas en su dominio y soberanía, según se destacó en la Reunión de Panamá, cuya declaración da por reproducida en todo su contenido, y también con relación a otras regiones australes argentinas, según lo ha hecho presente en las deliberaciones de esta Comisión. Igualmente manifiesta que la firma de la presente Acta y Resolución no afecta y deja intactas las facultades del Gobierno establecidas en las normas constitucionales que rigen en la Argentina, sobre los procedimientos aplicables para que esta Acta y Resolución adquiera obligatoriedad, fuerza y vigor.”

Reserva de la Delegación del Uruguay:

3.—En cuanto al Acta de la Habana (XX):

“La Delegación de la República del Uruguay manifiesta que esta Acta tiene por objeto anticipar el cumplimiento de la Convención aprobada sobre la materia, para el caso de que sea necesario aplicarla antes de que se obtenga el número de ratificaciones bastante para su entrada en vigencia.”

“En tal concepto, quiere dejar reserva sentada sobre la actitud de su Gobierno, y por instrucciones expresas de éste, por si considera del caso antes de aplicar el Acta, examinar la cuestión de si dentro del régimen constitucional uruguayo, corresponde obtener la previa ratificación legislativa.”

Reserva de la Delegación de Bolivia:

4.—En cuanto a la Resolución sobre el Comité Interamericano de Río de Janeiro (I):

“La Delegación de Bolivia desea se tenga en cuenta la situación peculiar de su país, estado mediterráneo carente de costas, cuyo derecho de libre tránsito ha sido reconocido en la Convención de la Habana, de 1928, sobre Neutralidad Marítima y por Tratados bilaterales concertados con las naciones fronterizas.”

“La aplicación de los principios sugeridos por el Comité Interamericano de Neutralidad, en lo que respecta a Internación, significaría desconocer los derechos de Bolivia sobre esta materia, lo que seguramente no ha estado en el espíritu de los autores del Proyecto, y comportaría el peligro de que, en caso de un conflicto bélico, se efectuara la internación de los miembros de las Fuerzas Armadas de su país que se vieran precisadas a cruzar el territorio neutral.”

Reservas de la Delegación de Chile:

5.—“La Delegación de Chile, convencida de la necesidad de realizar prácticamente la solidaridad continental, aprueba los acuerdos aclarando que Chile sólo adquirirá compromisos y responsabilidades cuando los referidos acuerdos sean ratificados por sus organismos constitucionales.”

6.—En cuanto a la Resolución sobre Cooperación Económica y Financiera (XXV):

“La Delegación de Chile, como lo hiciera en la Primera Reunión de Consulta de Panamá, salva su voto en lo que se refiere a los “principios liberales” de que tratan las letras a), b) y c) del número 1, por las razones expresadas en el seno de la Comisión que trató este Proyecto.”

Reserva de la Delegación de Colombia:

7.—En cuanto al Acta de la Habana (XX) y a la Declaración sobre Asistencia Recíproca y Cooperación Defensiva de las Naciones Americanas (XV):

“Voto positivamente con la indicación de que firmaré el Acta de la Habana y la Declaración sobre Asistencia Recíproca y Cooperación Defensiva de las Naciones Americanas, sujeto a la aprobación de mi Gobierno y a las normas constitucionales de mi país.”

Reserva de la Delegación de Venezuela:

8.—En cuanto al Acta de la Habana (XX):

“La Delegación de Venezuela firma, en la inteligencia de que el Acta de la Habana, relativa a posesiones coloniales, queda sujeta a ratificación de los poderes públicos de la nación, conforme a sus disposiciones constitucionales.”

Reserva de la Delegación del Perú:

9.—En cuanto a la Resolución referente a la Solución Pacífica de Conflictos (XIV):

“El Perú acepta la Moción de la Delegación Haitiana, con la reserva de que la Comisión solamente actuará a solicitud de las Partes interesadas.”

HONDURAS

Silverio Lainez,

HAITI

León Laleau,

COSTA RICA

Luis Anderson Morúa,

MEXICO

Eduardo Suárez,

ARGENTINA

Con las aclaraciones y reserva del Acta.

Leopoldo Melo,

URUGUAY

Pedro Manini Ríos,

ECUADOR

Julio Tobar Donoso,

BOLIVIA

Enrique Finot,

CHILE

Oscar Schnake,

BRASIL

Mauricio Nabuco,

CUBA

Miguel Angel Campa,

PARAGUAY

Tomás A. Salomoni,

PANAMA

Narciso Garay,

COLOMBIA

Luis López de Mesa,

VENEZUELA

Diógenes Escalante,

EL SALVADOR

Héctor Escobar Serrano,

REPUBLICA DOMINICANA

Emilio García Godoy, p. d.

PERU

Lino Cornejo,

NICARAGUA

Mariano Argüello,

GUATEMALA

Carlos Salazar,

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Cordell Hull,

Reserva adicional de la Delegación de Chile:

En cuanto al Acta de la Habana (XX):

“La Delegación de Chile, en el momento de suscribirse la presente Acta Final; además de la reserva expresada en la Sesión Plenaria Privada de ayer, hace reserva de los derechos de Chile en la Antártica.”

Oscar Schnake.

— 16 —

*Certifico la autenticidad del presente documento
 Ciudad Trujillo, septiembre 10 de 1940*

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.



CONVENCION

SOBRE ADMINISTRACION PROVISIONAL DE COLONIAS Y POSESIONES EUROPEAS EN AMERICA

Los Gobiernos representados en la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO :

PRIMERO:—Que las Repúblicas de América han formulado en la Segunda Reunión de Consulta el Acta de la Habana, relativa al destino de las colonias de países no americanos situadas en este Continente, así como la administración provisional de las mismas.

SEGUNDO:—Que como consecuencia de los hechos que se desarrollan en el Continente europeo, pueden producirse en los territorios de las posesiones que algunas de las naciones en beligerancia tienen en América, situaciones en que esa soberanía se extinga o sea esencialmente afectada, o la acefalia en el gobierno, generando un peligro para la paz del Continente y creando un estado en que desaparezca el imperio de la ley, el orden y el respeto a la vida, a la libertad y a la propiedad de los habitantes.

TERCERO:—Que las Repúblicas Americanas consideran que la fuerza no puede constituir el fundamento de derechos y condenan toda violencia bien bajo forma de conquista, de estipulaciones que se impusieran por los beligerantes en las cláusulas de un tratado o por cualquier otro procedimiento.

CUARTO:—Que las Repúblicas Americanas considerarían cualquiera transferencia o intento de transferencia de soberanía, jurisdicción, posesión, o cualquier interés o control en alguna de esas posesiones a otro Estado no americano como contrarios a los sentimientos y principios americanos y a los derechos de los Estados americanos de mantener su seguridad e independencia política.

QUINTO:—Que las Repúblicas americanas no reconocerían ni aceptarían tal transferencia o intento de transferir o de adquirir interés o derecho, directa o indirectamente, en alguna de estas regiones cualquiera que fuese la forma empleada para realizarla;

SEXTO:—Que en virtud de un principio de derecho internacional americano, reconocido en diversas conferencias, no puede permitirse la adquisición de territorios por la fuerza;

SEPTIMO:—Que las Repúblicas americanas se reservan el derecho de juzgar, por sus respectivos órganos de gobierno, si cualquier

transferencia o intento de transferencia de soberanía, jurisdicción, cesión o incorporación de regiones geográficas en las Américas, poseídas por países europeos hasta Septiembre primero de mil novecientos treinta y nueve, puede menoscabar la independencia política de dichas Repúblicas aun cuando no haya tenido lugar transferencia formal o cambio alguno en el "status" de esa región o esas regiones;

OCTAVO:—Que por lo tanto, es necesario establecer para los casos previstos, como para cualquiera otro que produzca acefalia de gobierno en dichas regiones, un régimen provisional de administración, mientras se llega al definitivo por la libre determinación de los pueblos;

NOVENO:—Que las Repúblicas americanas, como comunidad internacional que actúa íntegra y fuertemente, apoyándose en principios políticos y jurídicos que han sido aplicados por más de un siglo, tienen el incontestable derecho, para preservar su unidad y seguridad, a tomar bajo su administración dichas regiones y deliberar sobre sus destinos de acuerdo con sus respectivos grados de desarrollo político y económico.

DECIMO:—Que el carácter provisional y transitorio de las medidas acordadas no importa un olvido o abrogación del principio de la no intervención regulador de la vida interamericana, principio proclamado por el Instituto Americano, reconocido por la Junta de Jurisconsultos celebrada en Río de Janeiro, y consagrado en toda su amplitud en la Séptima Conferencia Internacional Panamericana celebrada en Montevideo;

UNDECIMO:—Que esta comunidad tiene por tanto capacidad internacional jurídica para actuar de tal manera;

DECIMO SEGUNDO:—Que en este caso, el régimen más adecuado es el de administración provisional; y que este sistema no entraña peligro, porque las Repúblicas no tienen propósito alguno de engrandecimiento territorial;

DECIMO TERCERO:—Que la regulación de un régimen provisional en la presente Convención y en el Acta de la Habana sobre administración provisional de colonias y posesiones europeas en América no suprime ni altera el sistema de consulta acordado en Buenos Aires, confirmado en Lima y ejecutado en Panamá y en la Habana;

DECIMO CUARTO:—Deseando proteger su paz y su seguridad, y fomentar los intereses de cualquiera de las regiones a que la presente se refiere, que quedaran comprendidas dentro de los considerandos anteriores; han resuelto concertar la siguiente Convención:

I

Si un Estado no americano tratare, directa o indirectamente, de sustituirse a otro Estado no americano en la soberanía o control que aquél ejercía sobre cualquier territorio situado en América, amenazando así la paz del Continente, dicho territorio quedará automáticamente comprendido dentro de las estipulaciones de esta Convención, y será sometido a un régimen de administración provisional.

II

La administración se ejercerá según se considere aconsejable en cada caso, por uno o más Estados americanos, mediante su previo consentimiento.

III

Cuando se establezca la administración sobre una región, ésta se ejercerá en interés de la seguridad de América y en beneficio de la región administrada, propendiendo a su bienestar y desarrollo, hasta que la región se encuentre en condición de gobernarse a sí misma o vuelva a su situación anterior, cuando esto último sea compatible con la seguridad de las Repúblicas americanas.

IV

La administración del territorio se ejercerá bajo las condiciones que garanticen la libertad de conciencia y de cultos con las reglamentaciones que exijan el mantenimiento del orden público y las buenas costumbres.

V

La administración aplicará las leyes locales coordinándolas con los fines de esta Convención, pero podrá adoptar además aquellas determinaciones necesarias para resolver situaciones sobre las cuales no existan dichas leyes.

VI

En todo lo que concierne al comercio e industria las naciones americanas gozarán de igual situación y de los mismos beneficios, y el administrador nunca podrá crear una situación de privilegio para sí o para sus nacionales o para Estados determinados. Se mantendrá la libertad de relaciones económicas con todos los países a base de reciprocidad.

VII

Los naturales de la región tendrán participación, como ciudadanos, en la administración pública y en los tribunales de justicia sin otra condición que la idoneidad.

VIII

Los derechos de cualquier naturaleza se regirán en cuanto fuere posible, por las leyes y costumbres locales, quedando amparados los derechos adquiridos conforme a tales leyes.

IX

Quedará abolido el trabajo obligatorio en las regiones donde exista.

X

La administración proveerá los medios para difundir la enseñanza en todos los órdenes con el doble propósito de fomentar la riqueza de la región, y mejorar las condiciones de vida de la población, especialmente en lo que se refiere a la higiene pública e individual, y la preparación para poder ejercer la autonomía política en el más breve plazo.

XI

Los naturales de una región bajo administración tendrán su propia carta orgánica, que la administración establecerá consultando al pueblo en la forma que fuere posible.

XII

La administración someterá una Memoria anual al organismo interamericano, encargado del control de las regiones administradas, sobre la manera en que ha desempeñado su cometido, acompañando las cuentas y medidas adoptadas durante el año en la misma región.

XIII

El organismo a que el artículo anterior se refiere tendrá competencia para el conocimiento de las peticiones que por intermedio de la administración transmitan los habitantes de la región con referencia al ejercicio de la administración provisional. La administración remitirá junto con estas peticiones, las observaciones que estime convenientes.

XIV

La primera administración se otorgará por un período de tres años, a la terminación del cual, y en caso de necesidad, se renovará por períodos sucesivos no superiores a diez años.

XV

Los gastos en que se incurra en el ejercicio de la administración serán cubiertos con las

rentas de la región administrada, pero en el caso de que éstas sean insuficientes, el déficit será cubierto por el Estado o Estados administradores.

XVI

Queda establecida una Comisión que se denominará "Comisión Interamericana de Administración Territorial" y se compondrá de un representante por cada uno de los Estados que ratifiquen esta Convención, y que será el organismo internacional a que ella se refiere. Una vez que entre en vigor esta Convención cualquier país que la ratifique podrá convocar la primera Reunión proponiendo la ciudad en que ha de celebrarse. La Comisión elegirá su Presidente, completará su organización y fijará su sede definitiva. Dos terceras partes de los miembros de la Comisión constituirán quorum y dos terceras partes de los miembros presentes podrán adoptar acuerdos.

XVII

La Comisión está autorizada para establecer la administración provisional sobre las regiones a que se refiere la presente Convención; otorgar dicha administración para que la ejerza el número de Estados que determine, según el caso, y fiscalizar su ejercicio en los términos de los artículos anteriores.

XVIII

Ninguna de las disposiciones que abarca la presente Convención se refiere a territorios o posesiones que son materia de litigio o reclamación entre potencias de Europa y algunas de las Repúblicas de América.

XIX

La presente Convención queda abierta en la Habana, a la firma de las Repúblicas Americanas, y será ratificada por las Altas Partes contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Secretario de Estado de la República de Cuba transmitirá, lo más pronto posible, copias auténticas certificadas a los diversos Gobiernos con el objeto de obtener la ratificación. El instrumento de ratificación será depositado en los archivos de la Unión Panamericana en Washington, la cual notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación será considerada como canje de ratificaciones.

La presente Convención entrará en vigor cuando dos terceras partes de las Repúblicas Americanas hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, después de haber depositado sus Plenos Poderes, que se han encontrado en

buena y debida forma, firman y sellan esta Convención en nombre de sus respectivos Gobiernos en las fechas indicadas junto a sus firmas.

RESERVAS:

Reserva de la Delegación de Chile:

1.—La Delegación de Chile, convencida de la necesidad de realizar prácticamente la solidaridad continental, aprueba los acuerdos, aclarando que Chile sólo adquirirá compromisos y responsabilidades, cuando los referidos acuerdos sean ratificados por sus organismos constitucionales.

Reserva de la Delegación Argentina:

2.—El Delegado de la República Argentina al suscribir esta Acta, deja constancia de que ella no se refiere ni comprende a las Islas Malvinas, porque éstas no constituyen colonia o posesión de nación europea alguna por hacer parte del territorio argentino y estar comprendidas en su dominio y soberanía, según se destacó en la Reunión de Panamá, cuya declaración da por reproducida en todo su contenido y también con relación a otras regiones australes argentinas según lo ha hecho presente en las deliberaciones de esta Comisión. Igualmente manifiesta que la firma de la presente Acta y Resolución no afecta y deja intactas las facultades del Gobierno establecidas en las normas constitucionales que rigen en la Argentina, sobre los procedimientos aplicables para que esta Acta y Resolución adquiera obligatoriedad, fuerza y vigor.

Reserva de la Delegación de Colombia:

3.—Voto positivamente con la indicación de que firmaré la Convención, sujeto a la aprobación de mi Gobierno y a las normas constitucionales de mi país.

Reserva de la Delegación de Venezuela:

4.—La Delegación de Venezuela firma en la inteligencia de que la Convención relativa a posesiones coloniales queda sujeta a ratificación de los poderes públicos de la nación, conforme a sus disposiciones constitucionales.

Reserva adicional de la Delegación de Chile:

5.—La Delegación de Chile, en el momento de suscribirse esta Convención; además de la reserva expresada en la Sesión Plenaria Privada de ayer, hace reserva de los derechos de Chile en la Antártica.

HONDURAS

Silverio Lainez,

HAITI

León Laleau,

COSTA RICA	PARAGUAY
Luis Anderson Morúa,	Tomás A. Salomoni,
MEXICO	PANAMA
Eduardo Suárez,	Narciso Garay,
ARGENTINA	COLOMBIA
Con la aclaración y reserva formulada en el Acta.	Luis López de Mesa,
Leopoldo Melo,	VENEZUELA
URUGUAY	Diógenes Escalante,
Pedro Manini Ríos,	EL SALVADOR
ECUADOR	Héctor Escobar Serrano,
Julio Tobar Donoso,	REPUBLICA DOMINICANA
BOLIVIA	Emilio García Godoy, p. d.
Enrique Finot,	PERU
CHILE	Lino Cornejo,
Oscar Schnake,	NICARAGUA
BRASIL	Mariano Argüello,
Mauricio Nabuco,	GUATEMALA
CUBA	Carlos Salazar,
Miguel Angel Campa,	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
	Cordell Hull,

FINAL DE LA SESION DE CLAUSURA

EL BRASIL ACEPTA LA ELECCION DE SU PAIS COMO SEDE DE LA PROXIMA REUNION. RESUMEN DE LOS TRABAJOS DE LA SEGUNDA. SALUDO FINAL DEL DR. CAMPA.

DISCURSO DEL EXCMO. SR. MAURICIO NABUCO (Brasil)

Señor Presidente:
 Señores Ministros:

Jamás en sus deliberaciones comunes las naciones de América llegaron a acuerdos tan trascendentales. Jamás lo hicieron con mayor unidad. Jamás lo hicieron en tan corto plazo. En siete días de trabajo pasamos de la palabra a la acción, de la teoría a la realidad, en materia política. Y eso despierta nuestro optimismo en cuanto a lo que aun podremos hacer en materia económica. No hay en la historia ejemplo semejante de un vasto Continente dominado por el mismo sentimiento y obediente a un solo espíritu. Las Reuniones de Consulta de Panamá y Habana lanzaron al mundo nuevos conceptos. Del mar continental al Instituto de Administración provisional de territorios, caminamos a pasos agigantados. Nacieron tan vigorosas estas Reuniones que su porvenir ha dejado ya de ser una preocupación.

Con tales antecedentes el Brasil aprecia bien el significado de su elección anticipada que se hace por última vez y que el Brasil agradece y acepta como el reconocimiento del propósito, que siempre fué el suyo, de servir a la obra panamericana. El Brasil entero está a vuestra disposición: del Norte al Sur, del Este al Oeste. Elegid la ciudad que mejor os convenga.

Los Estados Americanos, reunidos en su totalidad, para esos periódicos cambios de vista, tienen conciencia individual y conciencia conjunta de las responsabilidades que asumen. Grandes o pequeñas, fuertes o débiles, todas tienen el mismo objetivo: vivir y trabajar en paz para el mayor bienestar de sus ciudadanos.

No nos debemos envanecer de lo que hicimos pero, si lo realizamos, fué sólo por el alto ideal y noble espíritu americano que presidió nuestros debates. Sacrificó cada uno de nosotros alguna cosa al objetivo común. Algunos más, otros menos, pero fuese grande o pequeño el sacrificio de cada uno fué hecho con el mismo propósito desinteresado que domina el altísimo objetivo general que todos tenemos en vista.

Apreciamos la extensión de los actos que practicamos, deliberamos sin odios ni preferencias, pero no rehuimos las responsabilidades de Gobierno. La obra de previsión, que acabamos de realizar no quiere decir que juzgamos y nos consideraremos más felices si no nos viéramos forzados a aplicar las medidas adoptadas. Confiamos aún en que la Divina Providencia aleje de este Continente de paz los horrores de la guerra.

Aquí en la Habana, después de la experiencia de dos Reuniones de Consulta, convenimos medidas que, estamos seguros, contribuirán a perfeccionar el organismo de estas Reuniones, simplificándolo y fortaleciéndolo.

Clausuramos nuestros trabajos, y apenados nos vamos de esta linda ciudad que nos agasajó con tanto cariño. Dejamos nuestro saludo al Gobierno de Cuba, a su eminente Presidente y a su ilustre Secretario de Estado que nos colmó de tantas atenciones, contribuyendo así en gran parte al éxito de nuestros trabajos.

DISCURSO DE CLAUSURA DEL PRESIDENTE DE LA REUNION

Documento confidencial hasta las 5 p.m.
 del martes 30 de Julio

Excelentísimos Señores:

Una semana de amistosa e íntima labor, a quienquiera que aquilate el raro sentido de una colaboración sincera y fecunda, ha de dejar imborrable recuerdo.

Por eso, no es posible ocultar cierta emoción, cuando surge este momento, ansiado, porque representa el descanso en el ejercicio de una aguda y exigente responsabilidad, pero al mismo tiempo temido porque significa también la inaplazable despedida.

En lo que a mí se refiere, se agrega, además, un sentimiento de justificada pesadumbre, al pensar que el honor que me habéis conferido, encargándome de presidir tan importante Reunión, termina esta tarde.

Me había ya acostumbrado a la participación en el alto empeño que aquí nos ha hecho plantear y resolver cuestiones vitales para el porvenir de la comunidad de Naciones americanas; y este singular privilegio, que apenas si basta, cuando se alcanza, una larga vida para tratar de enaltecerlo, me permitió por unos días, aprovechar de vuestro sabio consejo y disfrutar de vuestra ilustre e íntima compañía.

Mañana retornaré a las filas de una realidad menos grata que esta posición histórica que habéis discernido, por tradicional cortesía, a mi patria; pero que ha destacado, honrándole

también personalmente, a vuestro agradecido colega de Cuba.

Es indudable, señores Ministros, que la Segunda Reunión de Consulta de la Habana tendrá lejanas y provechosas proyecciones en los destinos de América.

Quizás resulta modesta tal afirmación, porque si bien nuestras mentes preocupadas y alertas han querido circunscribir su acción a abarcar las responsabilidades exclusivas de América, nuestras Repúblicas tienen ya demasiada influencia, en la rotación universal, para que las decisiones de esta Consulta no irradian más allá de los mares, donde otros países, que nos legaron sus civilizaciones, que formaron con su sangre nuestros pueblos y que inspiraron sus instituciones en el propio espíritu del movimiento libertador americano, sufren, desangradas, una trágica desventura ante la cual, nosotros, conscientes y piadosos, no podríamos tampoco, permanecer indiferentes.

La obra realizada durante el corto espacio de una semana, dice con más elocuencia que cualquier otra manifestación que pudiera hacerse, el noble y decidido propósito que os animó durante la Reunión que hoy se clausura.

Problemas que afectaban a la seguridad colectiva, pero que hubieran podido, dentro de un Mundo que alcanza a los dos Polos, ser interpretados con una visión individualista, inconciliable con la de los demás pueblos, han sido discutidos con desinterés y resueños con ánimo generoso y cordial, lo que hace patente nuestra solidaridad espiritual y material, nacida de un concepto puro y elevado de nuestros deberes, que ya habíamos definido y practicado, pero que en la Habana adquirió una tal precisión que nadie dudará ya, en lo sucesivo, por muy escéptico que sea o muy perspicaz que quiera aparecer, de la inquebrantable unión de este Continente y de la armónica vecindad de estos grandes pueblos que se esfuerzan, previsoramente, por mantener su Paz y su derecho a la Felicidad.

Como la Primera, esta Segunda Reunión de Consulta ha sido una verdadera fragua de realizaciones prácticas y fecundas. Si en Panamá definimos nuestros propósitos, en la Habana dimos a algunos de esos propósitos una forma contractual precisa y definitiva; podría decirse que hemos instituído un nuevo Derecho. Y bien, si eso fuera cierto, ¿es que acaso los demás no han roto, violentamente, los más solemnes compromisos establecidos para apresurar el ansiado y cabal equilibrio de la vida internacional y que tendían a moderar los instintos cavernarios basados en la Ley exclusiva de la Fuerza?

Pero realmente, señores Ministros, contra cualquier afirmación que se haga, podemos asegurar que no hemos creado ningún derecho.

Lo que hicimos fué defender, en unión firme y sagrada, el viejo, el simple derecho humano, la humilde garantía a la vida y a la seguridad, que se hubiera calcinado totalmente en la inmensa hoguera de las guerras universales; y, en consecuencia, tratamos sólo de preservar esta noble tradición americana que ha engrandecido nuestros queridos hogares nacionales, fundada en la rica experiencia de las mejores épocas de la Historia del Mundo, en los más juiciosos adelantos obtenidos en la evolución de las Sociedades políticas y en los más felices resultados de una ética internacional que, al declarar el propio derecho, contempla y respeta también el derecho ajeno.

Con la misma sinceridad pudiéramos agregar que nuestras medidas de defensa no van dirigidas contra nadie y que nuestro puro y decidido propósito no visa más que a la consecución de una indispensable seguridad, porque si como americanos somos celosos de nuestra libertad y nos hallamos dispuestos a hacer respetar nuestros ideales continentales, manteniéndolos intangibles, por fortuna, ni nos asaltan inquietudes codiciosas, ni nos persiguen rapaces e implacables afanes de ilegítimas conquistas.

La misma fórmula precisa y generosa acordada sobre uno de los puntos más importantes de nuestro programa, que, de acuerdo con la Resolución XVI de Panamá, justificara la urgencia de esta II Consulta, creo que ratificará mis palabras. Por ella se afirma un concepto puramente americano que es el principio de la libre determinación de los pueblos. Tomamos medidas de seguridad para garantizar el bienestar colectivo, pero la forma de llevarlas a cabo, ni sojuzga, ni violenta a ninguna comunidad, ni encierra aprovechamiento egoísta o exclusividad de cualquier miembro de la gran hermandad continental.

Para Cuba tiene este acuerdo, que sintetiza los ideales políticos de América, particular significado; ya que una afortunada coincidencia y una muy estimada gentileza de vuestra parte, ligará perdurablemente el nombre de su capital, a uno de los pronunciamientos más nobles, más desinteresados que registran los anales de las relaciones internacionales del Universo.

Por lo demás, si el resto del Globo persiste en avivar la imposición de una permanente y esclavizante ruina, por doloroso que nos sea, nada emprenderíamos para evitarlo; pero América quiere gozar de su Paz y de su Fraternidad, respirar su aire no saturado aún de gases mortales, vivir una vida luminosa y feliz producto de su alta civilización, seguir su destino político, amplio, liberal, generoso que, como reserva, puede volver a relevar a toda la especie humana, mañana, cuando el Mundo salga al fin de esta horrenda pesadilla.

Los cuarenta y cuatro Proyectos presentados por las Delegaciones de las veintiuna Repúblicas de América han recibido adecuada expresión, gracias a la esforzada labor de los Presidentes y Relatores de las tres Comisiones en que se dividió la Conferencia, por medio de importantes Resoluciones correspondientes a los Comités de Neutralidad, Preservación de la Paz y Asuntos Económicos.

Desde luego que esto no se ha hecho sin desarrollar una verdadera ofensiva contra la energía de los Presidentes de esas tres Comisiones los Excelentísimos Señores Dr. Leopoldo Melo, Mr. Cordell Hull y Lcdo. Eduardo Suárez, y sus colaboradores más directos como Relatores, Dres. Luis Anderson, Narciso Garay y Luis Lopez de Mesa.

¡Que nos perdonen nuestros ilustres compañeros la ruda prueba a que sometimos, para utilidad general, no sólo su capacidad sino también su energía física!

En el orden económico, si no creamos la paz para que las multitudes, casi siempre simplistas, esperaban para la cura inmediata de todos sus males, hemos al menos constituido un frente único sin exclusivismos ni agresividades.

Gracias a una sólida política basada en los estudios realizados y en el ahondamiento de las observaciones ya contrastadas, quedamos en condiciones, por medio de resoluciones claras y precisas, de avanzar firmemente, en breve plazo, sin temor a descalabros ni a retrocesos.

De hoy en adelante, nuestros pronunciamientos tomarán contornos de prácticas realizaciones; porque nuestro camino está limpio y soleado y es nuestra voluntad sincera, el suprimir los obstáculos.

Ante el fecundo resultado de las deliberaciones de la Segunda Consulta de Ministro de Relaciones Exteriores, la Humanidad aprenderá una lección, la admirable lección objetiva de que siempre puede lograrse una compenetración, certera y afortunada, de los más graves intereses que distancian o afectan a los pueblos, cuando éstos se disponen a discurrir sobre aquéllos, en un ambiente de calma, de mutua confianza y de recíproco espíritu comprensivo.

Ese ambiente es el que ha hecho fácil el mejoramiento de un frente unido, para nuestra preservación común, en la eventualidad de una peligrosa extensión de los conflictos e ideas extracontinentales y también la necesaria cooperación en el orden económico siempre difícil de interpretar y coordinar; pero más aún en estos momentos en que las repercusiones absolutas y brutales que experimentamos desde hace un año por el cierre de los mercados europeos, desorbitan las relaciones mercantiles establecidas lentamente tras largos años de relaciones pacíficas.

Acordémonos, sin embargo, que el establecer o reafirmar un derecho nada significa si no sabemos conservar saludable, propicio y alerta el ambiente que pueda hacer el derecho respetable.

De nada nos hubiera servido el velar bajo conceptos equívocos, las duras realidades, error en que frecuentemente incurren otras reuniones internacionales en las que a veces una falsa percepción o una temerosa reserva pudiera conducir a la intrascendencia o vaguedad de sus resoluciones.

Nosotros, por fortuna, no incurrimos en semejante equivocación porque vinimos aquí convencidos de nuestro deber y resueltos a establecer soluciones rápidas, definitivas y ajustadas a estos tristes sucesos de hoy, que aún pueden ser empujados ante las sorpresas del porvenir.

Señores Ministros:

El Gobierno y el pueblo de Cuba hubieran querido expresar, con mayor vehemencia y dentro del respeto con que siguieron las altas deliberaciones de vuestra Consulta, toda la gratitud que guardan a vuestros Gobiernos por haber elegido, a la Habana, para celebrar esta Segunda Reunión.

Es un honor que agregará a sus anales de Ciudad sede de acontecimientos memorables, un nuevo timbre de gloria. En su nombre, en el de toda Cuba y al declarar clausurada esta Reunión, os deseo un feliz viaje de retorno a vuestros hogares y hago votos porque un desenvolvimiento feliz de los acuerdos que aquí hemos tomado, avalorados por vuestros ilustres nombres, permita a América mantener su línea de armonía indestructible, para hacer duradera la paz y asegurarnos una ventura permanente, frente al dolor, a la ruina, a la desesperación reinantes en el Mundo.

LA HABANA
CARDENAS Y COMPAÑIA
GALIANO 258
1940